



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR


ACTA N° 24-268

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: 20 DE JULIO DEL 2004.

SUMARIO:

CAPÍTULO:

- 
- I INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA
- III CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL.
- IV CLAUSURA DE LA SESIÓN.
- ARCHIVO

4



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 24-268

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

FECHA: 20 DE JULIO DEL 2004.

INDICE:

CAPÍTULOS:

PÁGINAS:

I	Instalación de la sesión.	4
II	Lectura del Orden del Día.	4
III	Conocimiento del informe del Comité de Excusas y Calificaciones.	4

INTERVENCIONES:

Serrano Valladares Alfredo.	5-16, 19, 54 63
Torres Torres Luis.	16
Silva Paredes Jacqueline.	17
Lucero Bolaños Wilfrido.	20, 39, 49, 57
Harb Viteri Alfonso.	22
De Mora Moncayo Marcelo.	23
Ordóñez Gárate Galo.	24
Ruiz Enríquez Hugo.	31
Sandoval Baquerizo Xavier.	32, 41
García Barba Rodrigo.	33
Kure Montes Carlos.	35, 61
Valle Lozano Ernesto.	36
Castro López Fidel.	42
Andrade Endara Vinicio.	46

A



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 24-268

SESIÓN: VESPERTINA EXTRAORDINARIA

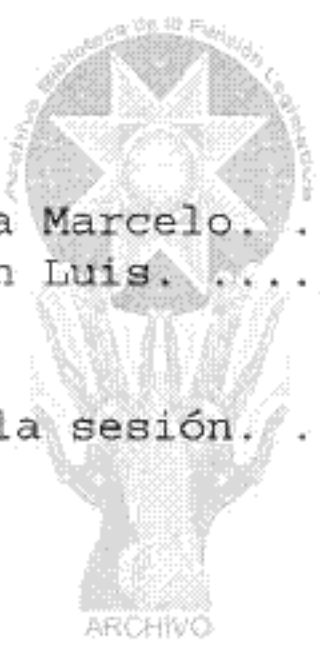
FECHA: 20 DE JULIO DEL 2004.

INDICE:

CAPÍTULOS:

PÁGINAS:

Dotti Almeida Marcelo.	56
Almeida Morán Luis.	62
IV Clausura de la sesión.	64



ARCHIVO

A

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cuatro, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, y bajo la Presidencia de su titular, economista GUILLERMO LANDÁZURI CARRILLO, se instala la sesión vespertina extraordinaria del Congreso Nacional, a las diecisiete horas treinta minutos. -----

En la Secretaría actúa doctor John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional. -----

A la presente sesión concurren los siguientes diputados:

AGUIRRE RIOFRÍO SOLEDAD	DE MORA MONCAYO MARCELO
ALMEIDA MORÁN LUIS	DEL CIOppo ARAGUNDY PASCUAL
ANDRADE ENDARA VINICIO	DOTTI ALMEIDA MARCELO
ANDRADE HOLGUÍN ALBERTO	ERAZO REASCO RAFAEL
AYALA MORA ENRIQUE	ESTRADA BONILLA JAIME
BÁRCENAS MEJÍA HÉCTOR	GAMBOA ECHEVERRÍA ELSIE
BORBÚA ESPINEL RENÁN	GARCÍA BARBA RODRIGO
BUSTAMANTE VERA SIMÓN	GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS
CAICEDO BANDERAS FERNANDO	GONZÁLEZ GRANDA JULIO
CAJILEMA SALGUERO CARLOS	GUAMÁN CORONEL JORGE
CARRERA CAZAR KENNETH	GUERRERO ACOSTA EVELYN
CASTRO LÓPEZ WILFRIDO	GUERRERO GANÁN AUGUSTO
CASTRO PATIÑO ALFREDO	GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR
CEPEDA ESTUPIÑÁN ALEJANDRO	HARB VITERI ALFONSO
CEVALLOS CAPURRO DENNY	HARO PÁEZ GUILLERMO
CEVALLOS MACÍAS JORGE	IBARRA CASTILLO SILVANA
CEVALLOS MUÑOZ ANA LUCÍA	JARAMILLO ZAMBRANO ROCÍO
CHAMBA CASTILLO GANDHI	KURE MONTES CARLOS
CHAUVET DEL CASTILLO MADELEINE	LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE
CHICA SERRANO RAFAEL	LLORI LLORI AURELIO
COELLO IZQUIERDO MARIO	LÓPEZ MORENO MIGUEL
COLUMBO CACHAGO JOSÉ	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
CRUZ CAMACHO FREDDY	LUQUE MORÁN ANDRÉS
DÁVILA EGÜEZ RAFAEL	MEJÍA MONTESDEOCA LUIS
DÁVILA MOLINA PATRICIO	MINA QUINTERO OMAR



4

MONSALVE VINTIMILLA DIEGO
 MONTERO RODRÍGUEZ JORGE
 MORA MONAR MESÍAS
 MORILLO VILLARREAL MARCO
 NAVEDA GILER NUBIA
 OCAMPO ROJAS CARMEN
 OLMEDO VELASCO VICENTE
 ORDÓÑEZ GÁRATE GALO
 ORELLANA QUEZADA HÉCTOR
 ORTIZ CARRANCO EDGAR
 PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS
 PALADINES BASURTO RAÚL
 POSSO SALGADO ANTONIO
 PROAÑO MAYA MARCO
 QUINTANA BAQUERIZO OMAR
 RAMÍREZ ORELLANA RAÚL
 RIVAS SACOTO MARÍA AUGUSTA
 RIVERA MOLINA RAMIRO
 RODRÍGUEZ GUILLÉN ROBERTO
 ROMERO CABRERA ABRAHAM
 RUIZ ENRÍQUEZ HUGO
 SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE
 SÁNCHEZ CASTELLO WILSON

SANDOVAL BAQUERIZO XAVIER
 SANMARTÍN ÍÑIGUEZ ROLO
 SANMARTÍN TORRES FRANKLIN
 SANMIGUEL MANTILLA JACOBO
 SERRANO SERRANO SEGUNDO
 SERRANO VALLADARES ALFREDO
 SILVA PAREDES JACQUELINE
 TAIANO ÁLVAREZ VICENTE
 TORRES TORRES LUIS FERNANDO
 TOUMA BACILIO MARIO
 TSENKUSH CHAMIK FELIPE
 ULCUANGO FARINANGO RICARDO
 VALLE LOZANO ERNESTO
 VALLEJO KLAERE PEDRO
 VALLEJO LÓPEZ CARLOS
 VARAS CALVO XAVIER
 VÁSCONEZ DEL SALTO GALO
 VÁSQUEZ GONZÁLEZ CLEMENTE
 VÁSQUEZ REYES IVÁN
 VERA ANDRADE GALO
 VILLACÍS MALDONADO LUIS
 VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, constate el quórum por lista. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores legisladores y legisladoras: Aguirre Riofrío Soledad. Almeida Morán Luis. Andrade Endara Vinicio, presente. Andrade Holguín Alberto. Ayala Mora Enrique. Bárcenas Mejía Héctor, presente. Bohórquez Romero Ximena. Borbúa Espinel Renán Aníbal, presente. Bustamante Vera Simón. Caicedo Banderas Fernando, presente. Cajilema Salguero Carlos, presente. Carrera Cazar Kenneth, presente. Castro López Fidel. Castro Patiño Alfredo, presente. Cepeda Estupiñán Alejandro. Cevallos Capurro Denny, presente. Cevallos Macías Jorge. Cevallos Muñoz Ana Lucía, presente. Chamba Castillo

Gandhi, presente. Checa Serrano Rafael. Coello Izquierdo Mario. Columbo Cachago José Luis, presente. Cruz Camacho Freddy, presente. Dávila Egüez Rafael. Dávila Molina Patricio. De Mora Moncayo Luis Marcelo, presente. Del Cioppo Pascual. Dotti Almeida Marcelo. Erazo Reasco Rafael. Estrada Bonilla Jaime. Gamboa Echeverría Elsie, presente. García Barba Rodrigo, presente. González Albornoz Carlos. González Granda Julio, presente. Guamán Coronel Jorge. Guerrero Acosta Evelyn, presente. Guerrero Ganán Augusto, presente. Gutiérrez Borbúa Fausto Gilmar. Harb Viteri Alfonso. Haro Páez Guillermo, presente. Ibarra Castillo Silvana, presente. Jaramillo Zambrano Rocío, presente. Kure Montes Carlos, presente. Larriva González Guadalupe, presente. Llori Llori Aurelio León. López Moreno Miguel, presente. Lucero Bolaños Wilfrido, presente. Luque Morán Andrés, presente. Mejía Montesdeoca Luis. Mina Quintero Omar, presente. Monsalve Vintimilla Diego, presente. Montero Rodríguez Jorge. Mora Monar Manuel Mesías, presente. Morillo Villarreal Marco, presente. Naveda Giler Nubia, presente. Ocampo Rojas Carmen. Olmedo Velasco Vicente. Ordóñez Gárate Galo. Orellana Quezada Héctor. Ortiz Carranco Édgar, presente. Páez Benalcázar Andrés, presente. Paladines Basurto Raúl. Posso Salgado Antonio. Proaño Maya Marco. Quintana Baquerizo Omar, presente. Quishpe Lozano Salvador. Ramírez Orellana Raúl, presente. Rivas Sacoto María, presente. Rivera Molina Ramiro. Rodríguez Guillén Roberto. Romero Cabrera Abraham. Ruiz Enríquez Hugo. Sánchez Armijos Jorge. Sánchez Castello Wilson, presente. Sandoval Baquerizo Xavier. Sandoval Chávez Sandra. Sanmartín Íñiguez Rolo. Sanmartín Torres Franklin. Sanmiguel Mantilla Jacobo. Serrano Serrano Segundo, presente. Serrano Valladares Alfredo, presente. Silva Paredes Jacqueline. Taiano Álvarez José Vicente. Torres Torres Luis Fernando. Touma Bacilio Mario. Tsenkush Chamik Felipe. Ulcuango Farinango Ricardo, presente. Valle Lozano Ernesto. Vallejo Klaere Pedro. Vallejo López Carlos. Varas Calvo José. Váscquez del Salto Galo, presente. Vásquez González Clemente.

Vásquez Reyes Iván Bolívar, presente. Vera Andrade Galo.
Villacís Maldonado Luis, presente. Viteri Jiménez Cynthia.
Vizcaíno Andrade Luis Felipe. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Antonio Posso. Señor
Secretario, sírvase informar sobre el quórum del Congreso
Nacional. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cincuenta y dos legisladores con el
ingreso de la diputada Larriva. -----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se instala la sesión extraordinaria del
Congreso Nacional. Orden del Día, señor Secretario. -----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "Orden del día de la sesión
extraordinaria del martes 20 de julio de 2004. Único punto del
Orden del Día: Continuación del segundo debate del proyecto de
Ley de Régimen Municipal. Números 20-194 y 23-739". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase informar sobre
el estado actual del debate de este importante proyecto de
ley. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, se encuentran aprobados
hasta el momento incluido el artículo 63. Artículos suspensos:
El innumerado primero del artículo 2, planteada la
reconsideración por parte del diputado Rolo Sanmartín, el 7 de
enero de 2004, pendiente de presentación de texto alternativo;
artículo 4; literal b) del artículo 6; ordinal 12 de la

literal d) del artículo 6; artículo innumerado 1 del artículo 9, planteada la reconsideración por el diputado Rafael Dávila, aprobado el 31 de marzo de 2004 por 59 votos a favor, de 70 presentes; suspenso además el artículo 9, con todos sus numerados; artículo 21; artículo 54 aprobado y planteada la reconsideración por la diputada Carmen Ocampo. Artículos negados: Innumerado 5 del artículo 2; innumerado 3 del artículo 10; literales c), k) y numeral 51 de la literal n) del artículo 14; literales a), c), d) y e) del artículo 16; artículo 59. Corresponde iniciar con el debate del artículo 64 de las derogatorias. Respecto de esto en la sesión anterior, usted, señor Presidente, solicitó al Presidente de la Comisión que haga una exposición sobre este artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. En efecto, será importante escuchar al diputado Alfredo Serrano, para que nos haga una exposición general sobre el contenido del artículo 64, que se refiere a más de 30 derogatorias. De tal manera que, tiene la palabra, diputado Alfredo Serrano. Artículo 64 referente a derogatorias. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. A ver si nos ayudan un poquito con las luces de atrás, para que la pantalla pueda ser mejor observada por parte de los señores legisladores. Comienzo con presentar a Secretaría un nuevo texto del artículo 64, más comprimido. ¿Y, por qué, señor Presidente? En el texto que envió el Ejecutivo, una misma ley derogaba dos impuestos, en una misma ley se derogaba dos impuestos; y, el Ejecutivo, simplemente, derogaba dos veces la ley. Lo lógico es derogar una sola vez la ley que creaba esos dos impuestos; es por eso, que ahora se ha comprimido a 27 derogatorias, que son las que estamos planteando, entre derogatorias y reformas. Por otra parte, es importante notar que había dos repeticiones, dos derogatorias de repetición. Por lo tanto, entrego por Secretaría el nuevo texto del

artículo 64, para proceder a explicar en qué consisten estos impuestos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Usted ha entregado, entonces, un nuevo texto de artículo 64 que comprime las derogatorias. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Así es, porque estaban repetidas las derogatorias en una misma ley por dos ocasiones; por tanto, las unificamos, que es más práctico. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perfecto. La exposición va con esta nueva propuesta. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Exactamente, la exposición va con esta nueva propuesta. Muchísimas gracias. Señores diputados: Comenzamos con el impuesto que se pretende derogar, el impuesto adicional al 6 por mil a los predios urbanos para el Magisterio Municipal. Conforme ustedes ven ahí, este impuesto tenía un solo objeto, al aumento de 200 sucres mensuales al sueldo básico a profesores fiscales, municipales de consejos provinciales, universidades, institutos anexos, institutos politécnicos. En los casos en que los municipios no tenían escuelas municipales, la municipalidad podía invertir este impuesto en dotación escolar. Por lo tanto, el beneficiario de este impuesto del seis por mil son las municipalidades. El monto que significa este impuesto, es de 1'959.000 dólares entre los 219 municipios lo que se recauda por este impuesto. Pero este impuesto es municipal, al ser municipal, obviamente, ya es absorbido en la tarifa única que aprobamos anteriormente por el Congreso Nacional, razón por la cual debe ser eliminado este impuesto; porque, insisto, fue absorbido por la tarifa única que le corresponde fijar a ese municipio en base a la tabla o en base al margen que le dimos del 0.25 al cinco por mil. Siguiendo impuesto: El impuesto adicional del dos por mil a los predios urbanos para la

educación elemental y ex medicina rural, asimismo creado en el año 63, que era el objeto de este impuesto para atender la educación elemental y básica. El monto de este impuesto que recaudan los 219 municipios del país es de 292.412 dólares distribuidos entre las 219 municipalidades del país. Este impuesto es municipal, al ser municipal pasa a ser absorbido por la tarifa única que hemos fijado ya del impuesto a los predios urbanos que fue aprobado por el Congreso Nacional; por lo tanto, este impuesto tiene que ser derogado. El siguiente impuesto: El impuesto adicional del dos y tres por mil a los predios urbanos para el magisterio municipal. ¿En qué consiste este impuesto? Aumento de 200 sucres mensuales al sueldo básico de profesores fiscales, municipales, etcétera. Este monto asciende, igualmente, a 292.412 dólares en los 219 municipios. Por lo tanto, al ser un impuesto municipal, es absorbido también por la nueva tarifa única que tiene que fijar cada municipio en su respectivo cantón de lo que significa el predio urbano. Razón por la cual tiene que ser eliminado este impuesto. Otro impuesto: el impuesto adicional del 1 por mil a los predios urbanos y rústicos de la provincia de Loja, para los colegios "La Dolorosa" y "Bernardo Valdivieso", creados en el año 52 y publicado en un Registro Oficial del año 53. ¿Para qué este impuesto? Para compra de predios, actualización de gabinetes de ciencia, dotación de mobiliarios, construcción y reparación de los locales de los colegios beneficiados. Los colegios beneficiados eran: el 70% para el "Bernardo Valdivieso" y el 30% para el colegio "La Dolorosa". Actualmente se recauda por este impuesto, para el colegio "Bernardo Valdivieso": 316,98 dólares; y, para el colegio "La Dolorosa", se recauda 200 dólares. Un total para este impuesto de 516.98 dólares. Este impuesto, conforme viene la primera disposición general, es compensado ahora en la propuesta del Ejecutivo con el 110% del Presupuesto General del Estado; es decir, a este valor de 516 se le multiplica por 1.1, y ese es el valor que se asignará en el Presupuesto

General del Estado para el próximo año para estos dos colegios. Por lo tanto, este valor es compensado por el Presupuesto General del Estado. El siguiente impuesto: un impuesto del uno por mil a los predios urbanos y rústicos en la provincia de Manabí, Los Ríos, El Oro, Imbabura, Bolívar y Cañar, para colegio de las respectivas provincias, creados en el año 53 y reformado luego en el año 54. Asimismo, los beneficiarios eran los colegios y escuelas y obras puntuales en la provincia de Manabí, con cuatro colegios; El Oro con 13 colegios; Imbabura con 10 colegios; Bolívar con un colegio; y la provincia de Cañar con seis colegios. En el caso de la provincia de Los Ríos no eran los colegios los beneficiarios, sino directamente la Municipalidad. ¿Cuánto recauda este impuesto? En el caso de la provincia de Imbabura en el año 2002, para los cuatro colegios 13.200 dólares; en el caso de la provincia de Cañar, 1.788 dólares; en el caso de la provincia de El Oro, para los 13 colegios, 650 dólares. Total de este impuesto, que se creó en el año 53, 15.638 dólares. Este impuesto también pasa a ser compensado con el 110% del valor de 15.000 dólares en el Presupuesto General del Estado. Por eso, hoy se deroga este impuesto y pasa a ser compensado, obviamente, con el Presupuesto General del Estado, excepto en la provincia de Los Ríos, donde como es municipal el impuesto se compensa directamente con la tarifa única del predio urbano. El siguiente impuesto: Del uno por mil, dos por mil y tres por mil sobre los predios urbanos para el programa de vivienda rural de interés social; este impuesto fue creado en 1985 y es un impuesto que se recauda en las municipalidades de todo el país para el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el MIDUVI. Ustedes son testigos, señores diputados, que días atrás aprobamos una disposición en esta ley, en la que le prohibimos a cualquier autoridad, a cualquier institución del Estado, a obligarles a los municipios a recaudar fondos que no son de ellos. Recuerden, señores diputados, vuelvo y repito, prohibimos en su momento

que los municipios puedan recaudar recursos que no son los de ellos, eso ya lo aprobamos. Solamente podrá el municipio ser agente de retención de sus propios recursos, más no de recursos ajenos. Entonces, es absurdo que los municipios de todo el país estén recaudando impuestos que suman un total de 620 mil dólares en los 219 municipios del país para el MIDUVI, pues si el MIDUVI quiere recaudar este impuesto que lo recaude él. Pero es absurdo, insisto, que tengan que hacerlo los municipios del país. Este impuesto, conforme a la propuesta del Gobierno es compensado ahora con el Presupuesto General del Estado, y está bien. El MIDUVI vive del Presupuesto General del Estado, y está bien que asuma esa deuda el Gobierno Central y evitamos a los municipios y evitamos a la población pagar por este impuesto, que en caso de algunas municipalidades chiquititas más cuesta trasladarse a entregar el valor del impuesto, que lo que realmente produce. El siguiente impuesto: El impuesto del 5% adicional sobre el impuesto básico de los predios rústicos para las respectivas municipalidades, creado mediante Decreto del año 49. Este impuesto produce 109.000 dólares en las 219 municipalidades del país. Al ser este impuesto un impuesto exclusivamente municipal es obvio ahora que con la tarifa única que tiene que fijar el municipio o con la tarifa que tiene que fijar para el predio urbano tiene que ser compensado este impuesto; por lo tanto, ya no tiene razón de ser porque es un impuesto, exclusivamente, municipal, y cuando el municipio cobre la tasa, el impuesto que tiene que cobrar a los predios, ahí sí, sin duda alguna, fijará el valor que tendrá que fijar para compensar este impuesto. Por eso el margen que le dejamos en la ley del 0.25 por mil hasta el cinco por mil. El siguiente impuesto: El impuesto del 5% adicional sobre el impuesto de los predios rústicos para el programa de sanidad animal, creado en el año 61 y reformado meses más tarde del mismo año 61. El objeto fue financiar el programa de salud pecuaria del MAG, este impuesto recaudado por los municipios y transferido

al SESA, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con un monto que produce entre los 219 municipios del país, se recaudan 248 mil dólares entre los 219 municipios. El Gobierno qué ha propuesto, que eliminemos este impuesto, que ya no tenga que pagar la gente y lo compensará con el Presupuesto General del Estado. Y está bien que lo haga el Gobierno, porque el SESA, una dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tendrá que depender del Presupuesto General del Estado y no de la maraña que significa ahora cobrar 248 mil dólares entre 219 municipios del país, imagínense lo que significa esto. El siguiente impuesto: El impuesto del dos por mil sobre los predios rústicos en la provincia de Manabí creada mediante Decreto del año 48. Sobre este impuesto es importante hacer notar lo siguiente: Este impuesto se creó para garantizar un préstamo para la construcción de una represa en el río Portoviejo, aguas arriba de Santa Ana, e instalaciones de provisión de agua potable para Santa Ana, Portoviejo, Rocafuerte, Montecristi, Manta, y agua para riego. Este impuesto ya es insubsistente, porque ya se construyó la obra, y uno paga por la tarifa de agua que le presta cada municipio y entonces ya se compensa, es por eso que ya no se lo está cobrando, este impuesto ya es insubsistente porque ya desapareció la razón para la cual fue creada. El siguiente impuesto: Impuesto del dos por mil sobre los predios rústicos para los centros agrícolas, creado en el año 66. Este era un impuesto que servía para financiar los centros agrícolas y que en su momento ya la legislación ecuatoriana definió que los centros agrícolas son corporaciones de derecho privado y, por lo tanto, el gravamen es una contribución privada de los miembros de cada centro agrícola, y no tengo porqué estar pagando un impuesto para los centros agrícolas si no soy miembro de ese centro agrícola; razón por la cual este impuesto también se lo deroga, más allá de que en algunos municipios y en la gran parte de los municipios ni se los cobra. El siguiente impuesto. El impuesto del 0.5% adicional a

las alcabalas y el uno por mil del registro a la defensa nacional, creado por Decreto Supremo del año 37. Este impuesto significa 54 mil dólares en los 219 municipios del país. El Gobierno ha propuesto que se derogue este impuesto a cambio de que él compensa con el Presupuesto General del Estado, lo cual está muy bien que saquemos este impuesto famoso de la defensa nacional que se paga cada vez que hay que hacer una transferencia de dominio, una venta de algún bien inmueble. El siguiente impuesto. El impuesto del 1% adicional de alcabalas para agua potable de Quito, Guayaquil, Manta, Tulcán, Loja y Puerto Bolívar, creado en el año 49. El objeto es invertir en el agua potable de dichas ciudades. Pero aquí viene lo chistoso, este es un impuesto que se crea para toda la provincia del Guayas, pero solamente para financiar el agua potable de Guayaquil; este es un impuesto que se crea en toda la provincia de Manabí para financiar solo el agua de Loja; este es un impuesto que se crea en toda la provincia del Carchi para financiar el agua de Tulcán; este es un impuesto que se crea en toda la provincia de El Oro para financiar solo el agua potable de Puerto Bolívar, y este es un impuesto que se crea en toda la provincia de Loja para financiar solamente dizqué el agua potable de la ciudad de Loja. Pero cuánto representa este impuesto entre todas las provincias, 13.098 dólares que se recauda por concepto de este impuesto; pero como este impuesto es meramente municipal ahora es absorbido por la nueva tarifa que, obviamente, tiene que cobrar cada municipio en el predio urbano o del predio rústico, respectivamente. Adicionalmente, es importante señalar que la Ley 175 del año 84 creó el impuesto único del 10% al valor de las planillas de telecomunicaciones para financiamiento del agua potable de todos los cantones del país, de manera que esto es importante recalcar en este punto. El siguiente impuesto: Impuesto adicional del 1% a alcabalas que se registra en la provincia de Tungurahua, Colegio Nacional Bolívar, creado mediante decreto del año 43 y reformado en el

año 63. Es para garantizar un préstamo para construir el Teatro Lalama del Colegio Nacional Bolívar, y construcciones de locales, adquisiciones de laboratorios, gabinetes y museo del colegio, expropiación de inmuebles, adquisición de una imprenta, construcción de estadios y canchas deportivas; en definitiva, incrementar el patrimonio del colegio. El beneficiario es el Colegio Nacional Bolívar, de Ambato, de la provincia de Tungurahua. El monto anual de este impuesto que se recauda en toda la provincia de Tungurahua; es decir, el cantón Pelileo aporta para el Colegio Nacional Bolívar, el cantón Baños aporta para el Colegio Nacional Bolívar, todos los cantones aportan para el colegio Bolívar de la ciudad de Ambato, y la propuesta del Gobierno es derogar este impuesto y que sea, obviamente, compensado con el Presupuesto General del Estado. ¿Cuánto significa este impuesto en toda la provincia de Tungurahua? 44.673,50 dólares. Siguiendo impuesto: Impuesto del 0.5% adicional de alcabalas y registro en la provincia del Carchi, para el Colegio Bolívar, creado en el año 43. El objeto para este impuesto dice: "formación de gabinetes, incremento en la biblioteca, adecuaciones del edificio y otras necesidades del colegio". Este impuesto produce anualmente 2.400 dólares, según la fuente que es la AME y el propio colegio, y ahora el Gobierno propone la derogatoria y que aparte sea compensado con una partida en el propio Presupuesto General del Estado. El siguiente impuesto: Del 0.5% adicional de alcabalas en la provincia del Carchi, Julián Andrade, creado mediante Decreto del año 45; asimismo, para las construcciones, adquisiciones de material didáctico, renovación de talleres, el beneficiario es el colegio José Julián Andrade, en la provincia del Carchi, el monto recaudado en el año 2002 es de 4.800 dólares. El Gobierno propone derogar este impuesto y que sea compensado con el Presupuesto General del Estado, multiplicado por 1.1; es decir, 4.800 por 1.1, estamos hablando de 5.000 y algo más de dólares para el próximo año. El siguiente impuesto: El impuesto del 0.5%

adicional sobre el impuesto de alcabalas en el cantón Antonio Ante, para el Colegio Abelardo Moncayo, ex Colegio "28 de Mayo", creado en el año 47. El objeto de este impuesto, reparación de edificio, nuevas construcciones, incremento de biblioteca, laboratorio y otras necesidades del plantel. El monto que recibe este colegio al año, luego de recaudar en toda la provincia, es de 6.000 dólares, este impuesto es derogado y compensado con una partida en el Presupuesto General del Estado. Siguiendo impuesto: Impuesto del 0.5% adicional sobre el Impuesto de Alcabalas y del uno por mil adicional al de registro en el cantón Pelileo, Colegio Mariano Benítez, creado en el año 48, que dice: "incrementar las rentas del Colegio Nacional Mariano Benítez, el beneficiario Colegio Nacional Mariano Benítez y produce un monto al año de 1.691 dólares. La propuesta así mismo, es derogar este impuesto y que sea compensado con una partida en el Presupuesto General del Estado, que sea del 110% equivalente con respecto al año anterior. El siguiente impuesto: El Impuesto del 0.5% adicional sobre el Impuesto Principal de Alcabalas y Registro en el Cantón Jipijapa, Colegio Alejo Lascano, creado en el año 49. Así mismo, incrementar el patrimonio del colegio es el objeto, el beneficiario es el Colegio Alejo Lascano de Jipijapa y el monto anual que recibe este colegio es de 32,82 dólares. Así mismo, va a ser compensado en el Presupuesto General del Estado, aunque creo que más va a ser el trámite de las llamadas telefónicas para los 32 dólares que van a recibir. Siguiendo impuesto: Impuesto del 0.5% adicional sobre el Impuesto Principal de Alcabalas en el cantón Cañar para el Colegio José Peralta, creado mediante decreto del año 49. Así mismo, incrementar el patrimonio del colegio, el beneficiario es el Colegio José Peralta de Cañar y recibe anualmente, conforme la fuente del Banco del Estado, 138 dólares con 66 centavos. Aquí viene algo interesante, esta estimación es del Banco del Estado, pero el colegio no ha dado esta información argumentando que desconoce que existe este

impuesto, incluso que tenía que ser beneficiario el colegio. Sin embargo, este impuesto debería ser compensado por el Presupuesto General del Estado. Otro impuesto: el Impuesto del 1% adicional sobre el Impuesto Principal de Alcabalas en la provincia de Imbabura para obras de saneamiento municipal, creado en el año 43. Este tiene un monto aproximado de 2.772 dólares al año y al ser un impuesto municipal, ahora va a ser absorbido por cada municipio en la planilla que tenga que cobrar de predio urbano, por lo tanto no hay necesidad de mantener sino simplemente de derogar. El impuesto de 0.5% adicional de alcabalas en el cantón Pelileo, Municipio de Pelileo, creado en el año 37, reconstrucción de Pelileo, municipalidad de Pelileo, el monto de este impuesto es de 135 dólares, este impuesto al ser eminentemente municipal va a ser absorbido por la tarifa que cobre ahora el municipio por el predio urbano o el predio rústico. Entonces, no es necesario mantener el impuesto porque ahora en la tarifa va a estar incorporado, sin duda alguna. Otro impuesto: Impuesto Adicional del dos por mil sobre el valor de toda escritura que se celebre en la provincia de Guayas, para los colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre, creado en el año 62 y reformado posteriormente en el 72. Este impuesto dejó de ser cobrado, la razón es muy simple, porque para el Colegio Aguirre Abad era para la construcción de dos pabellones de aulas, un auditorium, piscina y estadio, que los tiene construidos. Y para el Colegio Dolores Sucre, era para el planeamiento, diseño y construcción del edificio que está construido, razón por la cual este impuesto, pese a que está en vigencia, ya no se cobra porque cumplió el objetivo para el cual fue creado, por eso ha dejado de existir aunque no desde el punto de vista legal. El siguiente impuesto: Esto no es impuesto, señores diputados y por favor, presten atención. Esta es una obligación que tienen los municipios del país, de asignar el 2% de su presupuesto para invertir en defensa nacional. Claro, este impuesto fue creado en el año 51, por cuanto estábamos en

guerra y obviamente obligaban a los municipios que den este impuesto, el 2% del presupuesto municipal vaya para Defensa Nacional, el beneficiario es la Junta de Defensa Nacional, hoy el Presidente de la República no ha dicho deroguen esta obligación a los municipios, más allá que no se cumple. Los municipios no dan el 2% a la Junta de Defensa Nacional, pero obviamente va a ser compensado con la asignación que debe hacer el Gobierno en el Presupuesto General del Estado, por eso es que es difícil estimar a cuánto asciende este impuesto. Finalmente, el último impuesto: El Decreto Ley de Emergencia publicado en el Registro Oficial del año 53, este era simplemente el mecanismo que obligaba a los municipios a recaudar este impuesto para la Defensa Nacional. El 27 que es el Decreto Supremo del año 70, que creaba las exoneraciones para los espectáculos públicos, que aprobamos aquí que no se debe mantener. Estos son todos los impuestos que se están derogando y en unos casos están siendo compensados, en otros casos pasan a ser absorbidos directamente por la municipalidad y en otros casos han dejado de estar en vigencia, porque ya cumplieron las razones por las cuales fueron creados. Señores diputados, les invito a hacer una reflexión profunda sobre si mantener o no mantener tal o cual impuesto, porque hemos aprobado en días anteriores, que no se puede obligar a los municipios a recaudar un impuesto que no sea el de la propia municipalidad. Ya hemos aprobado la prohibición de que se obligue a los municipios a recaudar impuestos que no son suyos, esto ha sido aprobado y ha sido reconsiderado por el Congreso Nacional. Para mantener esta tesis, el Gobierno mandó este proyecto en donde elimina esta serie de trabas, esta serie de impuestos, que lo único que causaban en algunos casos, era malestar, en otros casos ni siquiera se daban por enterados de la existencia del impuesto, y que hoy debemos poner orden a este mecanismo de tributación. Más que nada, vamos a obligar al Gobierno que asuma su responsabilidad desde el Presupuesto General del Estado a compensar estos valores.

Esta es la explicación que quería dar respecto a estas 26 derogatorias de impuesto que se ha planteado en este proyecto de ley, señor presidente, señores legisladores. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado Alfredo Serrano. Diputado Luis Fernando Torres. -----

EL DIPTUADO TORRES TORRES LUIS. Señor Presidente y señores legisladores: La exposición del diputado Serrano ha sido una exposición con coherencia y con una lógica evidentemente irrefutable. Si uno mide cuánto generan los impuestos a lo que cuesta recaudar los valores de los tributos, fácilmente se llega a la conclusión que no tendrían sustento racional alguno aquellos tributos que constan en varias leyes especiales y que son recaudados por municipios del país. Sin embargo, varios de esos impuestos más allá del beneficio económico que puedan proporcionar a las entidades que se benefician con la recaudación, tienen un sentido propio de la comunidad local y en el caso de la provincia de Tungurahua, pensar solamente en eliminar el impuesto que hoy recauda el Municipio de Ambato para el Colegio Bolívar y los demás municipios de la provincia de Tungurahua con el Municipio de Ambato, sería un hecho que podría generar algunas consecuencias no necesariamente agradables. Lo digo porque me han visitado, por ejemplo, en Ambato, el Presidente del Consejo de Estudiantil, anuncia movilizaciones, sabiendo que este impuesto en términos económicos es bastante bajo, sería eliminado. Quisiera, teniendo en cuenta que la ley ha avanzado muy bien y que la ley sería inclusive sancionada por el Presidente de la República, porque en las discusiones los legisladores y el propio Presidente de la Comisión han hecho aportes interesantes para el desarrollo local, quisiera evitar que el momento que enviemos el proyecto a la Presidencia de la República, no digo por parte de todos los beneficiarios de los

tributos, pero sí por parte de algunos, que tengamos pequeñas o grandes movilizaciones, y el pedido para que el proyecto sea objetado parcialmente por el Presidente de la República. De mi parte al menos, no estoy de acuerdo en la eliminación de aquel impuesto que cobra el Municipio de Ambato y otros municipios para el colegio más grande, si no de la provincia de Tungurahua, del centro del país, el colegio Bolívar. Y lo propio para el colegio Ambato, el colegio femenino más grande de la provincia de Tungurahua y tal vez uno de los más grandes del centro del país. Igualmente, hay un impuesto que cobra la municipalidad de Pelileo, un impuesto que puede ser irrisorio, pero para los pelileños tiene un alto sentido que esa municipalidad recaude por lo menos esa cantidad en función del terremoto que sufrió dicho cantón. Por ello, mi posición al menos y entiendo que será la misma de los diputados socialcristianos de la provincia de Tungurahua, es que se mantenga la recaudación por parte de los municipios de la provincia de Tungurahua, de los impuestos existentes. Y si alguna reforma se quiere hacer, se podría pensar por ejemplo que en el Municipio de Ambato se recauden los impuestos para el colegio Bolívar. Que el Municipio de Baños recaude los impuestos para el principal colegio que existe en ese cantón, si vamos a reformar. Pero si no vamos a reformar, en mi condición de primer diputado por la provincia de Tungurahua, al menos no estoy de acuerdo con la eliminación de esos tributos que tienen un especial significado al menos en mi provincia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Torres. Diputada Jacqueline Silva. -----

LA DIPUTADA SILVA PAREDES. Señor Presidente, señoras y señores legisladores: Realmente, en el mismo sentir que el diputado Luis Fernando Torres de la provincia de Tungurahua, estoy muy de acuerdo en que se mantenga esta recaudación por parte de

cada uno de los cantones, en cada una de las alcaldías que va en beneficio de un colegio, sí, pero a un colegio que no es cualquier colegio. Para quienes vivimos en Tungurahua, el colegio Bolívar es un colegio centenario, que abarca a miles de estudiantes, que no solamente trabaja en la sección diurna, vespertina y nocturna, sino que acoge a toda la zona central. Es decir, es un colegio, podría decir conjuntamente con lo que acaba de decir el doctor Torres, es el principal colegio de la zona central. Más aún, siendo el valor estimado, según los datos que nos menciona la Comisión, 44.673,50 dólares, es un valor que para el colegio sí representa. Pero, ¿para qué es lo que se recauda? Nos estaban diciendo que es para la adquisición de laboratorios, para gabinetes, para museos, pero más aún para la manutención del mismo colegio. Ustedes saben que se deterioran con facilidad los predios, que se deteriora con facilidad toda la estructura física, entonces se necesita que este tipo de impuestos se mantenga y no se elimine. Por esta razón, en unanimidad los diputados de Tungurahua, pedimos la colaboración de todos los diputados para que se mantenga este impuesto y por sobre todo, sea en benéfico de la clase que necesita, que son los jóvenes, los niños que están creciendo y que la educación de Tungurahua y del Ecuador se está beneficiando. No podemos decir lo contrario, es decir, que los jóvenes necesitan lugares dignos para que sean preparados, necesitan los laboratorios, necesitan de este presupuesto para mantenerse. Señoras y señores legisladores, gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Diputada. No hay... Estamos en el análisis de la propuesta de reformas y derogatoria del artículo 64. Diputado Alfredo Serrano. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Señor Presidente: Es importante leer lo que ya aprobamos antes en el Congreso Nacional. Está prohibido obligar a las municipalidades a

recaudar o retener tributos o ingresos a favor de terceros, a excepción de los valores que corresponden al impuesto a la renta de sus servidores y contratistas, a los aportes individuales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las pensiones de alimentos fijadas judicialmente. Aprobamos este artículo que se prohíbe obligar a los municipios a recaudar impuestos a favor de terceros. Esto ya fue aprobado y reconsiderado. ¿Cómo hacemos hoy para obligar, en el caso por ejemplo del propuesto del colegio Bolívar, por los 44 mil dólares que recauda al año este impuesto en todos los cantones? ¿Cuántos cantones son en Tungurahua? En los nueve cantones se recauda 48 mil dólares para el colegio nacional Bolívar de Ambato. La propuesta del Gobierno es que para el próximo año lectivo, para el próximo año presupuestario, estos 44 mil sean multiplicados por 1.1, que dará alrededor de 50 mil dólares y esa es la partida que va a constar hoy en el Presupuesto General del Estado. No es que estamos quitando los 44 mil dólares, esta iniciativa que aumenta el gasto público como viene del Gobierno, es totalmente constitucional y válida. Entonces, si hoy hacemos una excepción, para un colegio que con justa razón los diputados de Tungurahua quieren mantener este impuesto, en primer lugar tendríamos que ir a reformar el artículo ya aprobado que prohíbe a los municipios recaudar impuestos a favor de terceros. Primera cosa. Digamos que logremos la unanimidad porque tendríamos que votar la reconsideración de la reconsideración. En segundo lugar, señor Presidente, este impuesto en toda la provincia de Tungurahua representa 44.673 dólares. Pero aquí viene lo más grave, señores diputados, y presten atención. Este impuesto es nada más y nada menos que el 1% de alcabalas, pero ahora el 1% de alcabalas es sobre el valor real, ya no es sobre valor ficticio que cobramos sobre las casas. Entonces, eso significa que en Ambato y en toda la provincia de Tungurahua ahora se pagaría el 2% de alcabalas, el 1% para el municipio y el 1% para el Colegio Nacional Bolívar de la ciudad de Ambato. Es

decir, que sumados todos los nueve cantones, recibirían lo mismo en alcabalas que un colegio de la provincia de Tungurahua. El 1% de alcabalas es una barbaridad demasiado alta, es una cantidad sumamente alta cobrar para un colegio solamente el 1% de alcabalas, porque hoy, recuerden, señores diputados, a partir de enero del 2005 se transparenta, se actualiza los avalúos de los bienes y se acabó ya este avalúo ficticio que una casa que cuesta 100 mil dólares le ponen en la escritura mil dólares. Pero ahora esa casa si es que cuesta 100 mil dólares, si usted va a vender en Ambato o en Pelileo o en Baños, le va a cobrar dos mil dólares de impuestos por alcabalas, es decir, estaríamos incrementando los impuestos en aproximadamente más del mil por ciento de alcabalas para toda la provincia de Tungurahua, para beneficiar a un solo colegio de la ciudad de Ambato. Este impuesto tal como está ahora, puede tener valor sentimental y lo entiendo, pero representa 44 mil dólares. Ahora, conforme a la ley va a constar una partida presupuestaria en el presupuesto del Ministerio de Educación, que dice que será el 110% del año anterior, en el año 2002 fue de 44.673. Estas son reflexiones que hago no solamente para este impuesto sino para cualquier otro impuesto que quisiéramos mantener en las complicaciones que nos veríamos metidos porque ahora conforme hemos aprobado esta ley, los avalúos o las ventas son sobre el valor comercial, no sobre el valor ficticio. Esa era una aclaración adicional que quería hacer a este punto. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Alfredo Serrano.
Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL DIPTUADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente: La propuesta que hace la Comisión es totalmente coherente con lo que hemos venido tratando y aprobado en los diversos artículos anteriores de este proyecto de ley. Porque no sería coherente

mantener esta serie interminable de impuestos pequeños que tienen así mismo un sinnúmero de beneficiarios, cuando ya hemos aprobado otras normas en esta reforma a la Ley de Régimen Municipal, que no compaginarían de ninguna manera con la vigencia de esta cantidad de impuestos. Por eso es que el señor Presidente de la Comisión ha señalado en cada caso la eliminación de estos impuestos, que el monto de los mismos constará en el Presupuesto General del Estado. Estoy plenamente de acuerdo con los derogatorias de estos impuestos pequeños, que lo único que hacen es enmarañar la legislación y enmarañar también el sistema tributario ecuatoriano. Quizá lo que deberíamos pensar es en poner en una disposición general lo que el mismo Presidente nos ha dicho. Es decir, a lo mejor ya está, si no está podríamos poner una disposición que diga que el monto de los impuestos que se derogan en este artículo, deberá constar en el Presupuesto General del Estado de los años venideros, para ser repartido a los beneficiarios en los mismos valores actuales, porque con estos valores en sucres que se tenía, transformado ahora a dólares, la realidad es absolutamente diferente. Entonces, creo que haríamos bien en ser coherentes con lo que hemos aprobado, por consiguiente, eliminar este sinnúmero de impuestos que son impuestos pequeños que más cuesta el esfuerzo administrativo que lo que ellos realmente significan en cuanto a recursos y a monto de los mismos. Introducir una disposición general por la cual, de todos modos por la cual puede haber algún reclamo, los montos que se derogan ahora o que se eliminan, deban constar en los presupuestos generales el Estado en los años venideros, para ser repartidos a los beneficiarios en las mismas cantidades actuales. Con eso habríamos salvado cualquier reclamo que pueda haber por estas cantidades que de todos modos, pueden significar algo para alguno de los partícipes pobres al menos. Creo que esa sería la solución y pienso que debemos proceder en la forma como nos sugiere la Comisión, eliminar toda esta

sarta de impuestos pequeños que enmarañan la legislación y la tributación nacional y seccional, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor diputado Lucero. En efecto, el planteamiento que usted hace es parte de la primera disposición general del artículo 65. En efecto, ahí tendríamos la certeza de la obligación del Gobierno a restituir esos valores que se eliminan por impuestos específicos. Diputado Alfonso Harb. Usted pidió sobre este artículo, diputado. -----

EL DIPUTADO HARB VITERI. Señor Presidente, diputados: Preocupado porque la argumentación que acaba de dar el Presidente, realmente es muy fundamentada. Sobre todo en virtud de los artículos que hemos aprobado anteriormente. Creo que es muy sólida la explicación del Presidente de la Comisión. Pero también me preocupa mucho aquello que también podría perjudicar al colegio de Tungurahua, a la ciudad de Ambato y particularmente me inquieta la preocupación de mis compañeros diputados socialcristianos tungurahueses y también de otros partidos políticos. Más bien lo que quería es invitar al consenso, porque por ahí como que veo que hay un diálogo entre la Comisión y los diputados que han solicitado lo contrario, a ver si es que impulsamos un poco el consenso, antes de tomar una votación o algo por el estilo, para ver cómo se compensa de alguna u otra manera a este colegio, apoyando lo que la Comisión ha presentado como proyecto de derogatoria de estos impuestos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. En efecto, creo que la primera disposición general del 65, restituye la certeza de esas rentas. Diputado Marcelo de Mora. -----

EL DIPTUADO DE MORA MONCAYO. Gracias, señor Presidente. En este importante artículo de las reformas y derogatorias, quiero indicar que los municipios cobran esto que se llama

fondos de terceros. Estos fondos de terceros a veces se amontonan en cada una de las direcciones financieras, en las tesorerías y ahora que nos encontramos en un tiempo moderno, esto realmente ya no tiene que pasar. No con esto quiero decir que estoy en contra de los colegas diputados de Tungurahua. Pero hagamos un análisis de los 44 mil dólares que percibe el colegio Bolívar de la ciudad de Ambato, el Municipio de la ciudad de Ambato le retiene el 10% por el cobro de este impuesto. Ahora, en la disposición general, en el artículo 65, si me permite, señor Presidente, lo que usted acaba de mencionar. Con su venia, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, diputado Marcelo de Mora. -----

EL DIPUTADO DE MORA MONCAYO. "Artículo 65. Disposiciones Generales. Al final de la ley agréguese las siguientes: Primera. En el Presupuesto General del Estado se harán constar las correspondientes asignaciones que compensen en montos equivalentes al 110%..." Es decir, que en este caso del colegio de la ciudad de Ambato, el Colegio Bolívar tendría un ingreso por cerca de 100 mil dólares anuales. Pero en esto sería de prevenir que nosotros aquí, como diputados, hagamos constar esta partida presupuestaria, no solo en el caso de la ciudad de Ambato sino de todas las derogatorias y reformas que se están presentando. Igualmente, estos impuestos pequeños tienen que realmente salir, porque el Presupuesto General del Estado está indicando claramente que va a contribuir, por eso se realizan estas reformas y estas derogatorias. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. No hay más intervenciones. Diputado Alfredo Serrano. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Señor Presidente: Por respeto a los compañeros que han puesto objeciones a este artículo, a

esta derogatoria, pido que suspendamos el debate de este... No del artículo, sino de esta literal creo que es, de este numeral, que tiene que ver, el número 14. Suspendamos hasta ver a qué acuerdo llegamos. El resto tome votación, que dé lectura Secretaría y que proceda a tomar votación de los otros impuestos que no hay objeciones, para ver si logramos un acuerdo aquí con los señores diputados de Ambato, para ver qué salida encontramos a este problema. Por lo tanto, suspendiendo el numeral 14, votemos el resto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con un entendido que no pueden haber excepciones que escapen a la norma. Diputado Galo Ordóñez. ---

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GÁRATE. Gracias, señor Presidente. Efectivamente, no puede haber excepciones. Mi provincia y mi cantón también se perjudican en una cantidad equis, pero el Congreso ha aprobado que los municipios no están en la obligación de recaudar para terceros. Había hablado el honorable Marcelo de Mora en el sentido que el municipio también por ser agente de retención, se retiene, disculpen la redundancia, el 10% de la cantidad que ha cobrado a favor de una institución equis, de acuerdo a decretos, acuerdos o ley. En todo caso, debemos estar concientes todos, esto fue hace 40 años, 45 años, donde hubo un solo colegio, dos colegios. Esto no quiere decir ahora, la población más pequeña en el año 79 en el Gobierno de Hurtado, se extendió la educación, la segunda educación, la secundaria, en todas las parroquias del Ecuador. Esas parroquias porque tienen que aportar para un cantón o determinado colegio. No quiere decir esto que esté en contra de Tungurahua y en contra de mis amigos y compañeros diputados de Tungurahua. En conclusión, no debe haber excepciones para ninguno. Pido que se someta a votación, señor Presidente. Gracias. -----

7

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Si, en efecto no podemos suspender un solo tema. Señor Secretario, tome votación del artículo 64 referente a derogatorias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 64, texto propuesto por la Comisión: "Reformas y Derogatorias. Artículo 64. a) En el texto del artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, sustitúyase el 1,5 por mil por el 0,15 por mil. b) En el texto del artículo 7 del Código Tributario, elimínese las palabras "las municipalidades". c) Del artículo 2 del Decreto Legislativo sin número publicado en el Registro Oficial número 75, de 28 de noviembre de 1952, sustitúyase la frase "1% ciento adicional a las alcabalas" por "0,01% adicional a las alcabalas". Y elimínese la frase "y el 1% a los registros de transferencias sobre los dominios". d) En el artículo 2 del Decreto Supremo número 900 publicado en el Registro Oficial número 593, de 27 de mayo de 1946, reformado por el artículo 104 de la Ley para la Promoción de la Inversión y participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial número 144, de 18 de agosto de 2000, sustitúyase la frase: el "3% por el 0,3%". e) De la literal 1 del artículo 163 de la Ley de Régimen Municipal elimínese la frase: "o por sus empresas". f) Quedan derogadas las siguientes disposiciones: 1. De la Ley de Régimen Municipal, numeral 40 del artículo 64, numeral 21 del artículo 72, artículo 130 literal 11), del artículo 163, literales: p) y q); del artículo 164, artículo 183, artículo 184, inciso segundo del artículo 228, artículo 228, artículo 288, numeral 4 del artículo 313, artículo 317, 318, 321, 336, 337, capítulo quinto del título sexto; artículo 344, 384 y sección segunda del capítulo séptimo del título séptimo, artículo 414. 2. El impuesto adicional del seis por mil a los precios urbanos, Magisterio Municipal, creado por Decreto Legislativo número 00, publicado en el Registro Oficial número 95 de 24 de diciembre de 1960, reformado por Decreto Ley número 09,

publicado en el Registro Oficial número 168 de 20 de marzo de 1961 y por Decreto Ley número 139 publicado en el Registro Oficial número 535 de 14 de julio de 1983. 3. El impuesto adicional del uno por mil a los predios urbanos para el Magisterio, creado por Decreto Legislativo número 11, publicado en el Registro Oficial número 34 de 18 de octubre de 1968 y reformado por Decreto Ley número 139, publicado en el Registro Oficial número 535, de 14 de julio de 1983. 4. El impuesto adicional del 2 y 3 por mil, a los predios urbanos Magisterio Municipal, creado por Decreto Ley número 09, publicado en el Registro Oficial número 168 de 20 de marzo de 1961. 5. Impuesto adicional del uno por mil a los predios urbanos y rústicos en la provincia de Loja, colegios la Dolorosa y Bernardo Valdivieso, creado mediante Decreto Legislativo s/n de 7 de noviembre de 1952, publicado en el Registro Oficial 120 de 23 de enero de 1953. 6. Impuesto adicional del uno por mil a los predios urbanos y rústicos en las provincias de Manabí, Los Ríos, El Oro, Imbabura, Bolívar y Cañar, para colegios de las respectivas provincias, creado mediante Decreto Ley, publicado en el Registro oficial número 120 de 23 de enero de 1953 y reformado por el Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial número 677 del 27 de noviembre de 1954. 7. Impuesto del 0.5 por mil, uno por mil, dos por mil, tres por mil, adicional sobre los predios urbanos, programa de vivienda rural de interés social, creado por Ley número 003, publicada en el Registro Oficial número 183 de 10 de mayo de 1985. 8. El impuesto del 5% adicional sobre el impuesto básico a los predios rústicos para las respectivas municipalidades, creado por Decreto s/n, publicado en el Registro Oficial número 319 de 21 de septiembre de 1949. 9. El impuesto del 5% adicional sobre el impuesto a los predios rústicos, programa de sanidad animal, creado por Decreto Ley número 07, publicado en el Registro Oficial número 143 de 18 de febrero de 1961, reformado por Decreto Ley número 22, publicado en el Registro Oficial número

222, de 25 de mayo de 1961. 10. El impuesto adicional del dos por mil sobre los predios rústicos de la provincia de Manabí, creado por Decreto Ley del 5 de noviembre de 1948, publicado en el Registro Oficial número 94 del 24 de diciembre del mismo año. 11. El impuesto adicional del 05% sobre los predios rústicos, centros agrícolas, creado por Decreto 1343, publicado en el Registro Oficial número 143 del 19 de octubre de 1966. 12. El impuesto del 0.5% adicional de alcabalas y uno por mil adicional de registro, defensa nacional, creado por Decreto Supremo número 339, publicado en el Registro Oficial número 3 de 13 de agosto de 1937, por Decreto Supremo 2190 publicado en el Registro Oficial número 600, de 5 de octubre de 1965. 13. El impuesto del 1% adicional de alcabalas, agua potable de Quito, Guayaquil, Manta, Tulcán, Loja y Puerto Bolívar, creado mediante Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial número 51 de 1 de noviembre de 1940, reformado, Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial 375 de 29 de noviembre de 1949. 14. Impuesto adicional del 0.5% adicional alcabalas y registros en la provincia de Tungurahua, Colegio Nacional Bolívar, creado mediante Decreto Legislativo s/n publicado en el Registro Oficial número 946 de 25 de octubre de 1943 y reformado por Decreto Ley número 31, publicado en el Registro Oficial 499 de 5 de julio de 1963. 15. Impuesto del 0.5 adicional de alcabalas y registros en la provincia del Carchi, Colegio Bolívar, creado mediante Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial número 946 de 25 de octubre de 1943, reformado por Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial número 62 de 13 de noviembre de 1952. 16. En el artículo 18 de la ley número 67, publicada en el Registro Oficial 278, de 18 de marzo de 1998, en el numeral 2 sustitúyase 20% por 25% y suprimase el numeral 5. 17. Impuesto del 0.5% adicional de alcabalas y registros de la provincia del Carchi, Colegio José Julián Andrade, creado mediante Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial número 187 de 16 de enero de 1945. 18. Impuesto del

0.5% adicional sobre impuesto de alcabalas en el cantón Antonio Ante, Colegio 28 de Mayo, creado por Decreto Ley s/n, publicado en el Registro Oficial número 839 de 21 de marzo de 1947. 19. Impuesto del 0.5% adicional sobre el impuesto de alcabalas, y el uno por mil adicional del registro en el cantón Pelileo, Colegio Nacional Mariano Benítez, creado por Decreto Ley s/n, publicado en el Registro Oficial número 66, de 20 de noviembre de 1948. 20. Impuesto del 0.5% adicional sobre el impuesto principal de alcabalas y registros en el cantón Jipijapa, Colegio Alejo Lescano, creado por Decreto Ley s/n, publicado en el Registro Oficial, número 383 del 9 de diciembre de 1949. 21. Impuesto de 0.5% adicional sobre el impuesto principal de alcabalas en el cantón Cañar, Colegio José Peralta, creado por Decreto Ley s/n, publicado en el Registro Oficial número 390, de 17 de diciembre de 1949. 22. Impuesto del 1% adicional sobre el impuesto principal de alcabalas de la provincia de Imbabura, obra de saneamiento municipal creada por Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial número 937 de 14 de octubre de 1943. 23. Impuesto del 0.5% adicional de alcabalas y registros en el cantón Pelileo, Municipio de Pelileo, creado por Decreto Supremo 339, publicado en el Registro Oficial número 3, de 13 de agosto de 1937 y reformado por Decreto 2009-A, publicado en el Registro Oficial 702, de 2 de enero de 1951. 24. Impuesto adicional del dos por mil sobre el valor de toda escritura pública que se celebra en la provincia del Guayas: colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre, creado por Decreto Ley de Emergencia número 44, publicado en el Registro Oficial número 226 de 7 de agosto de 1962. 25. El Decreto Legislativo s/n, expedido el 2 de noviembre de 1951, inversión de recursos municipales disponibles en la defensa nacional, publicado en el Registro Oficial 964 de 15 de noviembre del mismo año. 26. El Decreto Ley de Emergencia número 19, publicado en el Registro Oficial 1158 del 27 de junio de 1956, recaudación de impuestos destinados a la defensa nacional 27. Artículo 3 del

Decreto Supremo número 776, publicado en el Registro Oficial número 106 de 24 de noviembre de 1970, reformado por Decreto Legislativo s/n, publicado en el Registro Oficial 104, de 11 de enero de 1980". Hasta ahí el texto propuesto al artículo 64, por parte de la Comisión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario, sírvase tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo número 64, cuyo texto he dado lectura a través de Secretaría, sírvanse pronunciarse levantando el brazo. Sesenta y tres votos a favor de sesenta y ocho presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reconsideración del artículo 64. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de reconsiderar el artículo 64, cuyo texto ha sido aprobado, sírvanse pronunciar levantando el brazo. Cuatro votos a favor de sesenta y ocho presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la reconsideración. Siguiente artículo, número 65. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su venia, el diputado Hugo Ruiz, hizo la propuesta de que a continuación del artículo 63 del proyecto se incluyan algunos artículos innumerados, si usted me permite paso a dar lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. La propuesta del diputado Hugo Ruiz, dice: "Artículo innumerado. En el título 13, que regula lo relacionado con los organismos de asistencia y coordinación,

agréguese el capítulo segundo que dirá: Capítulo segundo. De los patronatos municipales. Artículo innumerado. Establécese con el carácter de permanente el Patronato Municipal como persona jurídica de derecho público y patrimonio propio, funcionará adscrito a cada municipalidad y estará presidido por la Primera Dama del respectivo cantón. Tercer artículo innumerado. El Patronato tendrá funciones de coordinación, apoyo, promoción y fomento de proyectos sociales, especialmente a favor de los sectores vulnerables de la población, para este efecto planificará el debido aprovechamiento de las potencialidades del voluntariado cantonal; podrá así mismo gestionar recursos de ayuda estatal, nacional e internacional, pública o privada; las demás estructuras y orgánico funcional del Patronato, serán expedidas mediante respectiva ordenanza municipal. Artículo innumerado. La obra social de cada patronato guardará la debida coordinación con los respectivos organismos de dirección, planificación y ejecución de cada municipalidad, a fin de evitar la duplicación y dispersión de esfuerzos y recursos o cualquier tipo de contradicción que menoscabe la autonomía municipal. Artículo innumerado. El patronato para el cumplimiento de sus fines y objetivos contará con los siguientes recursos: a) El aporte equivalente por lo menos al 1% del total del presupuesto municipal. b) Los recursos a los que se refiere el artículo innumerado agregado luego del artículo 533, por disposición del artículo 5 de la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales, publicado en el Registro Oficial número 116 de 2 de julio de 2003. c) Los recursos que le sean asignados en el presupuesto del Gobierno Central y de los recursos provenientes de ayudas o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas. Artículo innumerado. Los recursos a que se refiere el artículo precedente, que serán destinados a financiar directamente o como recursos de contra parte, los proyectos

sociales incluidos dentro de la planificación general de cada municipalidad o los que fueren de iniciativa de cada patronato, se depositarán en el Banco Central del Ecuador y su manejo será auditado por la Contraloría General del Estado". Esa es la propuesta que hace el diputado Hugo Ruiz. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Hugo Ruiz. -----

EL DIPUTADO RUIZ ENRÍQUEZ. Gracias. Señor Presidente, colegas legisladoras, colegas legisladores: La Unión Nacional de Patronatos Municipales del Ecuador-UPAME, me había hecho llegar una solicitud mediante la cual se pedía que se incluya en las reformas a la nueva Ley de Régimen Municipal, un capítulo que tenga que ver con los patronatos municipales, estos organismos de invaluable colaboración a los gobiernos municipales y gobiernos locales. Para nadie es desconocida la obra fecunda que realizan en todos los municipios del país, pero que es necesario dotarles de un marco jurídico para que puedan tener una actuación plena en beneficio de los más necesitados del país. No se trata de la creación de un ente burocrático, sino de agrupar a un grupo de personas voluntarias, que trabajen en bien de la sociedad civil que tanto requiere en momentos de angustia y de miseria que vive la patria ecuatoriana. Quisiera manifestar que el texto leído por el señor Secretario, no es el que nosotros habíamos llegado a un consenso. Por lo tanto, señor Presidente, quisiera que usted ordene dar lectura del texto que se encuentra en manos de la Secretaría, es bastante sencillo, pero creo que estaríamos haciendo una obra verdaderamente fecunda en el campo social, ya que le estamos dotando sobre todo, encajando dentro de lo que dispone el artículo 533, por disposición del artículo 5 de la Ley de Fomento y Atención de Programas para los sectores vulnerables, en los Gobiernos Seccionales, cuya ley fue publicada en el Registro Oficial número 116 del 2 de julio del 2003, que podría encuadrar

dentro de este proyecto que acabamos de analizarlo y que fuera presentado oportunamente. Por lo tanto, solicito se sirva ordenar que se dé lectura cómo quedaría el texto de lo que acabo de plantear. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase dar lectura al texto planteado por el diputado Hugo Ruiz. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. El diputado Hugo Ruiz presenta un texto que ha sido consensuado con la Comisión y propone que se agregue después del artículo 157, una sección con tres artículos innumerados que diga: "Sección tercera. De los patronatos municipales. Artículo innumerado. El Patronato Municipal funcionará adscrito a cada municipalidad y estará presidido por la persona designada por el alcalde. Segundo artículo innumerado. La estructura orgánico funcional del Patronato será expedida mediante ordenanza. Tercer artículo innumerado. El Patronato para el cumplimiento de sus fines, dispondrá de los siguientes recursos: a) el 0.5% del presupuesto municipal. b) Los recursos a los que se refiere el artículo innumerado agregado después del artículo 533, por disposición del artículo 5 de la Ley de Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos seccionales, publicada en el Registro Oficial número 116 de 2 de julio del 2003. c) Las asignaciones constantes en el Presupuesto General del Estado; y, d) Los recursos provenientes de ayudas o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, públicas o privadas". Hasta ahí el artículo que propone se añada el diputado Ruiz.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración la propuesta del diputado Ruiz. Diputado Xavier Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente: Para comenzar, creo que por procedimiento no se podría tratar este

artículo innumerado que se quiere agregar, no fue presentado en primer debate, no se ha visto tampoco en el informe del segundo debate. Se me ocurre entonces, como no vamos a avanzar a tratar lo que queda de la ley, mañana traigo 20 artículos que sí tengo como inquietud que beneficiarían a la ley, que no fueron tratados anteriormente, digo con toda franqueza, como procedimiento no podrían tratarse. En segundo lugar, se crea una entidad de derecho privado con autonomía dentro del propio municipio, para manejar el 15% de los recursos municipales. Me parece exorbitante, exagerado e inapropiado. Con el debido respeto que tengo para el diputado Ruiz; sin embargo, puede que haya la buena intención, pero las municipalidades están en libertad, tal vez mediante ordenanza, si así lo creyeren conveniente, de repente crear patronatos o lo que quieran dentro del estado de derecho que se pueda, pero además de ello está aquí relacionado exclusivamente a que lo maneje la Primera Dama del cantón, y si es alcaldesa del cantón, qué será, ¿el marido de la alcaldesa el que va a manejar los recursos del patronato? Y si es que es un hombre soltero tendrá que buscar a alguien de por ahí que maneje el patronato. Ponernos este momento en eso, por más buena intención que haya, esperemos que más adelante, cuando algún momento presente una propuesta un poco más centrada el diputado Ruiz respecto a alguna otra reforma a la Ley de Régimen Municipal, pudiera tratarse, pero en este momento resulta improcedente y realmente no se justificaría. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sobre Este tema, diputado Rodrigo García, usted solicitó la palabra. -----

EL DIPUTADO GARCÍA BARBA. Señor Presidente: Sobre el tema que estamos tratando y de hecho coincidimos con lo que acaba de señalar el diputado Sandoval, esto no ha sido presentado en primera discusión y mal podría ser discutido en el momento en que lo estamos haciendo. En segundo lugar, creo que ésta ha

sido una preocupación tremenda para muchos municipios, los famosos patronatos alrededor del cual funcionan una serie de cuestiones ilegítimas para la propia municipalidad. En esas condiciones, nuestro bloque está en desacuerdo, porque además el patronato cree que todavía está en la época del feudalismo, que el proceso es de caridad. Si el Municipio quiere hacer desarrollo social, tiene que hacerlo a través de sus instancias y de su estructura, no puede estar creyendo todavía que las señoras de la caridad tengan que venir a estar resolviendo problemas que supuestamente creen que lo hace en base simplemente de este tipo de conceptos. Nosotros creemos en la solidaridad y no en la caridad, por eso señalamos que nuestra posición es contraria a la creación o al fomento de este tipo de patronatos que han desviado la acción municipal. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Alfredo Serrano. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Señor Presidente: Creo que podemos pasar mejor, en vista de que este artículo ha causado algo de inquietud en los diputados, que no ha sido tratado en primer debate, etcétera. Creo que deberíamos pasar más adelante, talvez lo podemos retomar una vez que conversemos más detalladamente con el diputado Ruiz, de manera que avancemos más bien con las disposiciones y recogemos las observaciones que ha hecho el diputado Sandoval y el diputado García y podemos seguir avanzando en vista de que ni siquiera están en el proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, diputado Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente: No estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el Presidente de la Comisión, no es que lo vamos a suspender y vamos a ver si más adelante. En este momento póngalo a votarse y si no se

aprueba, no se aprueba. Pero no es que vamos a dar tiempo para qué, no cabe, no es por antojo del señor Presidente de la Comisión, corresponde reglamentariamente que usted lo someta a consideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pero, como Presidente, creo que en efecto, la argumentación que usted dio es sólida, porque muchos diputados podrían pensar que la ley es incompleta, que faltan algunos artículos y este momento llenarnos de iniciativas legislativas, eso podría caotizar el debate del Congreso Nacional. En todo caso que decida el Pleno. Diputado Kure, usted quería hablar. -----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Me veo obligado a hablar, no es que quiero hablar. Con la consideración que le guardo al diputado Hugo Ruiz, creo que el Congreso debe guardar sindéresis para aprobar todo tipo de ley, la observación que hace el diputado Sandoval es pertinente; lamentablemente la iniciativa del diputado Ruiz, el criterio del diputado Ruiz puede ser un criterio general del Congreso. Pero, qué tal si mañana, como lo explicaba el diputado Sandoval, se nos ocurre a cada uno de los diputados, porque he dicho y lo repito, lo que estamos aprobando, nada más que es una parte retaceada de la Ley de Régimen Municipal, entonces por experiencia conozco que cada patronato de cada municipalidad opera mediante ordenanza, de acuerdo a sus propias capacidades. La iniciativa del diputado Ruiz, obviamente que debería llevarnos a una reflexión, pero lo que discutimos y por eso el punto de orden del diputado Sandoval es válido, es legal o no es legal, porque cuando se trate de otra ley, cuando estemos discutiendo otra ley, vamos a tener que tomar en consideración la violación procedente que ha hecho el Congreso, y entonces, también en algún momento que se nos ocurra, se nos prenda el foco introduciremos alguna reforma. Nada más. -----

7

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Valle. -----

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. Señor Presidente: No es con la finalidad de polemizar con los diputados que me han precedido en el uso de la palabra, pero sí me gustaría que antes de seguir en mi intervención, disponga que el señor Secretario lea las disposiciones pertinentes de la ley y del reglamento sobre el tema que estamos debatiendo en estos momentos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, disposiciones legales y reglamentarias respecto al segundo debate de los proyectos de ley. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 96 y 97 del reglamento. "Artículo 6. Luego del artículo 97 agréguese los siguientes: Artículo innumerado. Para el segundo debate se requerirá un nuevo informe de la Comisión con las observaciones que se hayan recogido en el primer debate y el texto legal respectivo, pero el tiempo posterior al informe para las observaciones de los legisladores, se reduce de cinco a tres días hábiles. Las observaciones podrán ser al informe, al texto de la ley o consistir en impugnaciones específicas a artículos determinados. El tiempo de intervención señalada para el primer debate también se aplicará al segundo debate sobre la totalidad de la ley". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Algún artículo específico que usted quisiera que dé lectura el señor Secretario, diputado Valle? -

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. Ese que acaba de leer es el correcto, es con la finalidad de clarificar conceptos y apoyar la tesis del diputado Sandoval. En efecto, en estos momentos procesales no se puede hablar de una modificación o la introducción de un texto nuevo al proyecto de ley que estamos debatiendo en segunda. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Creo que el camino correcto sería que la Presidencia enmiende su procedimiento, es decir, no cabe que se presenten proyectos de articulado si es que no se han hecho en su debida oportunidad y, en consecuencia, retomamos el debate del artículo siguiente del informe de la Comisión. Artículo número 65. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 65. Disposiciones generales. Al final de la ley, agréguese las siguientes: 1. En el Presupuesto General del Estado se harán constar las correspondientes asignaciones que compensen en montos equivalentes al 110% de los valores que dejaren de percibir las entidades beneficiarias de los impuestos que se derogan mediante el artículo 64 de esta ley, según el presupuesto en que estas entidades consta. Se exceptúa de esta compensación las municipalidades. El incumplimiento de esta norma será causal de destitución del funcionario responsable". Hasta ahí la lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración esta primera disposición general. Hay un nuevo texto de la Comisión que se daría lectura. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Hay un texto que ha sido consensuado por la Comisión, respecto del artículo 65, que diría: "Primera disposición general. En el Presupuesto General del Estado se hará constar las correspondientes asignaciones que compensen en montos equivalentes al 110% de los valores que dejaren de percibir las entidades beneficiarias de los impuestos que se derogan mediante el artículo 64 de esta ley, según el presupuesto en que estas entidades constan. Se exceptúan de estas compensaciones las municipalidades. El incumplimiento de esta norma será causal de destitución del funcionario responsable. El Congreso Nacional observará que se cumpla esta

disposición en la aprobación del Presupuesto General del Estado". Ese sería el texto final, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La última parte es la adición que ha hecho la Comisión respecto al texto originalmente presentado, el hecho de que el Congreso verificará que en la pro forma presupuestaria se cumpla esta disposición de ley. No hay intervenciones, tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la primera disposición general cuyo texto he dado lectura, sírvase pronunciarse levantando el brazo, por favor. Sesenta y cinco votos a favor, de setenta y un legisladores presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la primera disposición general. Reconsideración de la primera disposición general. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de reconsiderar la primera disposición general que fue aprobada, sírvanse pronunciar levantando el brazo, por favor. Un voto a favor de setenta legisladores, señor Presidente. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negado. Siguiente disposición general. --

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segunda. En caso de que no se hayan destinado los terrenos a los fines objeto de las donaciones, éstas se entenderán revocadas y los terrenos pasarán a poder de la municipalidad con todas las edificaciones y obras construidas en estos". Esa es la segunda disposición propuesta por la Comisión, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente: Creo que debemos mejorar la redacción de esta segunda disposición transitoria y contemplar el caso de que si no se hubiera cumplido el objeto de la donación en los plazos y condiciones que se hayan establecido en la misma donación. Ese caso no está contemplado, está contemplado solamente el caso de los terrenos donados que no se hayan destinado al objeto de las donaciones y por eso es que dice la propuesta, que los terrenos pasarán a poder de la municipalidad con todas las edificaciones y obras construidas en éste. Entonces, para mayor claridad y para completar los dos casos que pueden presentarse, hago la siguiente propuesta en concreto. Que esta disposición transitoria segunda diga: "En caso de que los terrenos, objeto de donaciones, se hubieren destinado a fines distintos a los establecidos en las donaciones, éstas se entenderán revocadas y tales terrenos volverán a propiedad, no solamente a poder, volverán a propiedad de la municipalidad con todas las edificaciones, obras y servicios que se hayan construido o instalado. Luego, igual revocatoria recaerá sobre los terrenos donados que no hubieren cumplido con los fines de la donación, en los plazos y condiciones en ella establecidos", porque se hace una donación y resulta que después se olvidaron de cumplir con los fines, eso no está contemplado, la donación generalmente, las donaciones que hacen los municipios de terrenos, generalmente tienen condiciones y tienen plazos para que se edifique, por ejemplo, tal club en el plazo de cinco años o en el plazo de diez años, resulta que se cumplen los plazos y no se ha cumplido el objetivo de la donación, por eso deben contemplarse los dos casos, cuando los terrenos donados se hayan destinado a fines distintos de la donación y cuando los terrenos donados no hayan cumplido con el objetivo de la donación en los plazos y condiciones que se establecen en la misma donación. Por eso la propuesta que hago en este texto, de la segunda disposición transitoria. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy importante el aporte. Diputado Rodrigo García. -----

EL DIPUTADO GARCÍA BARBA. Gracias, señor Presidente. Creo que lo que acaba de manifestar el diputado Lucero, señaló ya la inquietud que tenía, simplemente a eso le agregaría, porque de hecho en gran parte de los municipios esto se ha convertido en un problema, la donación ha determinado que en mucho tiempo esos terrenos permanezcan vacíos y no se cumpla con el objetivo de la donación. En esa virtud, propondría a usted y a la sala la posibilidad de que en ese plazo, conste ya un tiempo y propongo que sea de tres años. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Diputado Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente: Quiero respetuosamente hacer un llamado de atención a la Comisión, porque antes de presentar este texto debería haberse preocupado de ver que no exista una norma similar y evitarnos el debate. En el artículo 165 de la Ley de Régimen Municipal en vigencia, se ha agregado a continuación de éste, varios artículos innumerados mediante Decreto-Ley 104 publicada en el Registro Oficial 315 del 26 de agosto del 82 y si quiere, señor Presidente, le pido, por favor, disponga que Secretaría lo lea o lo leo yo, el artículo innumerado... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda usted a dar lectura, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Tercero, que dice lo siguiente, mejor redactado que el que he escuchado aquí, que se está proponiendo. Dice así la ley en vigencia: "Artículo innumerado tercero. -El tercero no es que está tercero,

simplemente lo digo así- no será necesaria insinuación judicial para proceder a donaciones por parte del concejo, -no será necesario insinuación judicial- revierten ipso jure al dominio del correspondiente municipio -a la propiedad del correspondiente municipio, para aclararlo- los terrenos que dentro de los plazos determinados en la letra p), del artículo 164, -cinco años- contados a partir de la fecha de inscripción de la respectiva escritura, no se hubieren empleado para los fines para los cuales fueron donados. En consecuencia, la municipalidad respectiva, pedirá directamente al Registrador de la Propiedad correspondiente, que proceda a la cancelación de la inscripción de dicha escritura, sin necesidad de orden judicial, lo que se notificará al donatario. En caso de la municipalidad que notifica al Registrador de la Propiedad, la cancelación de la inscripción, cualquier construcción o bien incorporado al terreno donado, pasará a dominio -entiéndase propiedad- del municipio sin indemnización o pago alguno por parte de éste. Y esto también es importante, que tampoco se está previendo. El donatario que se creyere perjudicado con esta resolución, podrá acudir al juez respectivo y proponer la acción de daños y perjuicios contra la municipalidad, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de notificación". Hasta aquí el texto. Es un texto muy claro, vigente, relativo a los dos aspectos, por supuesto, vigente. De tal forma que no se hace necesaria esta disposición segunda, diminuta, que no abarca todos los aspectos que sí lo abarca el artículo de la ley que está en vigencia y de tal forma que sugeriría, como ya está en el proyecto, que mande a votar, simplemente no se aprueba porque ya consta agregado como artículo innumerado, agregado al artículo 165 de la ley, de acuerdo con el Decreto-Ley 104 del año 82, señor Presidente, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En este escenario de la intervención muy clarificadora del diputado Sandoval, serían las siguientes

intervenciones, señores diputados, porque en efecto esa redacción es total e integral y está vigente. Diputado Kure. -

EL DIPUTADO KURE MONTES. Ya el diputado Sandoval se adelantó en el criterio, como él tiene experiencia dentro de la administración municipal y también hay que hacer una observación que ya se está derogando la literal p) y q) del artículo 164, lo que solamente quedaría vigente es el artículo 165 y una inquietud para la Comisión, no sé si se aprobó ya un artículo que hablaba de tres años, la revocatoria de la donación, dice cinco, tenía esa preocupación también. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No se ha aprobado, entiendo tres años. --

EL DIPUTADO KURE MONTES. La explicación que dio Xavier está consolidando el criterio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Fidel Castro. -----

EL DIPUTADO CASTRO LÓPEZ. Señor Presidente: Considero que si bien es cierto el diputado Sandoval ha clarificado las normas que rigen en la Ley de Régimen Municipal y más que nada lo que está contemplado en esta disposición segunda transitoria, más bien tendería a confundir, estaría de acuerdo que más bien se la elimine, porque si es que no tiene plazos preestablecidos para que los terrenos que han sido destinados para algún fin, en muchos de los casos también se da, que el terreno fue donado para un cierto propósito pero no han tenido los recursos necesarios durante el tiempo preestablecido y la obra no se ha concluido, en estos casos se ven también avocados a que tengan problemas posteriores y más bien apoyaría lo que ha manifestado el diputado Sandoval y que sea eliminado este inciso, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Valle. -----

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. Señor Presidente: Originalmente tenía observaciones al texto del artículo que estamos analizando, pero ante la explicación del diputado Sandoval, que es perito en materia municipal, naturalmente que ya no vale la pena insistir en el tema. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado... para el Presidente de la Comisión este tema. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. El artículo 35 aprobado, que hace relación con el artículo 288, dice: "Los actos administrativos del concejo municipal emanados de acuerdo a resoluciones, ordenanzas que autoricen adjudicaciones y venta de inmuebles municipales, permutas, divisiones, restructuraciones parcelarias, comodatos y donaciones, -están incluyendo las donaciones- que no se hayan ejecutado por cualquier causa en el plazo de tres años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare dicho concejo". Solamente para esclarecer el hecho que puede haber contradicción entre una norma y otra, se refieren a actos quizá distintos, pero debería haber una aclaración en la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy importante esta observación. Diputado Alfredo Serrano. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Señor Presidente: Son muy válidas las observaciones. Respecto al comentario del diputado Xavier Sandoval, por cierto bien traído, ya derogamos en el artículo 164 la literal p) y q) al que se refería justamente el artículo que hizo leer el diputado Sandoval. Segundo, es verdad lo que sostiene el diputado Carlos Kure, que ya las donaciones obviamente tienen un plazo de hasta tres años, si en tres años no se cumple esto, obviamente se revierten al municipio, por lo tanto ya no tendría razón de ser la disposición general segunda que está presentada en el

proyecto, porque ya fue considerado en el artículo 35 de la ley que ya aprobamos. Por lo tanto, debería someter a votación y negar esta disposición general segunda, señor Presidente. --

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señor Secretario, tome votación de la segunda disposición general. -

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la segunda disposición general, cuyo texto he dado lectura, sírvanse pronunciar levantando el brazo, por favor. Cero votos de setenta presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la segunda disposición general. tercera disposición general, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tercera. La aplicación de las tarifas en base al valor de la propiedad determinada conforme a las disposiciones de esta ley, se hará con valores de las propiedades actualizadas sin utilizar porcentajes o fórmulas que distorsionen o alteren artificialmente el valor de la propiedad". Ese es el texto propuesto como disposición tercera, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración la disposición general tercera. No hay observaciones. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la tercera disposición general que he dado lectura, sírvanse pronunciar levantando el brazo, por favor. Cincuenta y seis votos a favor, de setenta presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada. Disposición general cuarta. ---

4

EL SEÑOR SECRETARIO. "Cuarta. Quedan derogadas todas aquellas normas que estén en contradicción con las establecidas en esta ley". Ese es el texto propuesto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay intervenciones sobre ésta, es suficientemente clara. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la cuarta disposición general que he dado lectura, sírvanse pronunciar levantando del brazo, por favor. Sesenta y dos votos a favor, de sesenta y seis presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la cuarta disposición general del artículo 65. Señores diputados, vamos al último artículo que tiene varias disposiciones transitorias. Les encarezco permanecer en el recinto legislativo, avanzaríamos hasta este artículo que tiene varias disposiciones transitorias para que en la próxima sesión, vayamos a algunos artículos que tienen reconsideraciones y algunos temas que faltan sobre esta importante ley, que debe ser un logro de este período legislativo. Artículo 66, señor Secretario. Vamos una por una las disposiciones transitorias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su venia, informo a usted que hay una disposición general propuesta por los honorables Vinicio Andrade y Vicente Olmedo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. De lectura. Pero esto se inscribiría en la misma decisión que tomamos anteriormente. Dé lectura para conocimiento simplemente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, la disposición general propuesta por los diputados Vicente Olmedo y Vinicio Andrade es como sigue: "Añádase como disposición general cuarta lo

siguiente: En la provincia de Galápagos al tener un régimen especial, las entidades del Régimen Seccional Autónomo, se sujetarán a lo establecido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República". Esa es la propuesta que hacen los señores diputados, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si hay que reconocer que en ocasiones iniciativas de disposiciones generales pueden a veces ser oportunas porque como que inserta una determinada realidad especial. Diputado Andrade. -----

EL DIPUTADO ANDRADE ENDARA. Señor Presidente: En el mismo estilo como ha venido manifestando. Galápagos es un Patrimonio de la Humanidad pero más allá de eso, es una provincia de la República del Ecuador y tiene un régimen especial establecido en el artículo 239 de la Constitución vigente. Por lo tanto, los municipios, los órganos de régimen seccional dependiente y autónomo, deben considerar esas disposiciones vigentes en la provincia de Galápagos. Por eso he solicitado que se incluya como disposición general y pido que se lea el artículo 239 de la Constitución a que hago referencia, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Dé lectura al artículo mencionado de la Constitución. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 239 de la Constitución Política de la República: "La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial. El Instituto Nacional Galápagos o el que haga sus veces, realizará la planificación provincial, aprobará los presupuestos de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo y controlará su ejecución, lo dirigirá un consejo integrado por el Gobernador, quien lo presidirá, los alcaldes, el prefecto provincial, representantes de las áreas científicas y técnicas y otras personas e instituciones que establezca la ley. La planificación provincial realizada

por el Instituto Nacional Galápagos que contará con asistencia técnica y científica, y con la participación de las entidades de régimen seccional dependiente y autónomo, será única y obligatoria". Ese es el 239 de la Constitución, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. -----

EL DIPUTADO ANDRADE ENDARA. Gracias, señor Presidente. Exactamente lo que siempre ha manifestado, que las decisiones en Galápagos sean técnicas, científicas, planificadas y dejen de ser decisiones políticas y que se enmarquen en lo que dice la Constitución, eso es lo que estoy pidiendo que se incluya como una disposición general en esta ley, señor Presidente. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase dar nuevamente lectura a la propuesta de esta disposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Disposición general. En la provincia de Galápagos, al tener un régimen especial, las entidades del régimen seccional autónomo se sujetarán a lo establecido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República". Esa es la propuesta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bueno, la Constitución es el gran marco pero la ley es la que está marcando el desarrollo de ese precepto. Diputado Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente, con el debido respeto para los diputados de Galápagos. Efectivamente, usted bien lo ha señalado, la Carta Magna del Estado ecuatoriano, de la República del Ecuador, ya trae esa disposición, más aún, la Carta Magna habla efectivamente de régimen especial que debe imperar respecto de la

planificación, el control ambiental y todo lo que quiere protegerse al ser Patrimonio considerado de la humanidad las islas Galápagos, pero eso no implica que deba crearse una ley de régimen municipal aparte, particularísima, muy especialísima. No, por el contrario, la Constitución es clara en ese sentido, precisamente quiere proteger, darle un tratamiento especial, pero más allá de eso no podemos sustraernos nosotros jamás del carácter orgánico de una Ley de Régimen Municipal, que es precisamente para todos los organismos seccionales autónomos de los concejos municipales. En tal virtud, creo que resultaría inoficioso incorporar una norma constitucional a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y sobre todo comenzando con la redacción que señala de que en la provincia de Galápagos, cuando esta ley únicamente puede referirse a los concejos municipales, a las circunscripciones territoriales de los municipios, incluso la redacción propuesta, enfoca a la provincia, lo que no cabe en esta ley que es estrictamente municipal, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente: Esta es una reforma a la Ley de Régimen Municipal que debe regir para todos los municipios sin excepción, en cuanto a las normas que nosotros hemos aprobado y a las que constan en la actual Ley de Régimen Municipal. Otra cosa es lo que dispone el artículo 239 de la Constitución, en nada afecta las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal actual y las reformas que queremos introducir a la disposición del artículo 239 de la Constitución, que señala para algunos aspectos de Galápagos, un tratamiento ciertamente especial, pero que está contemplado aquí mismo en la Constitución. Con su venia, señor Presidente, voy a dar lectura... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Diputado. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. "Artículo 239. La provincia de Galápagos tendrá un régimen especial. El Instituto Nacional Galápagos o el que haga sus veces realizará la planificación provincial, aprobará los presupuestos de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo y controlará su ejecución. Lo dirigirá un consejo integrado por el Gobernador, quien lo presidirá, los alcaldes, el prefecto provincial, representantes de las áreas científicas y técnicas y otras personas e instituciones que establezca la ley. La planificación provincial realizada por el Instituto Nacional Galápagos que contará con asistencia técnica y científica, y con la participación de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo, será única y obligatoria". De tal manera que, solamente para estos aspectos de la planificación y de ciertos controles se establece este régimen especial y una forma de integración de las autoridades que tienen que hacer estas tareas que están determinadas específica y concretamente en el artículo 239 de la Constitución. Pero eso no puede ser óbice alguno para que los municipios de Galápagos no se sometan a las normas de la Ley de Régimen Municipal y a las reformas que nosotros acabamos de aprobar. Digamos, son dos campos distintos que se respetan, no se excluyen ni se contradicen, por tanto, la observación que se ha presentado en este sentido no es procedente. Creo que la ley debe regir para todos los municipios y justamente con el poder autónomo reconocido en estas reformas y en las normas vigentes, es que tienen que presentarse los alcaldes de Galápagos, los diferentes alcaldes para integrar este nuevo cuerpo que está señalado en el artículo 239 de la Constitución, en donde participa el prefecto provincial, los alcaldes, el gobernador, etcétera, y el Instituto Nacional Galápagos, es un régimen especial pero para la planificación y para el control de esa planificación en cuanto a su ejecución. Gracias, señor Presidente. -----

A

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señores legisladores, habría que reconocer que si hay una diferencia entre un planteamiento que surja a esta altura del debate como disposición general o transitoria que puede traer al Pleno un tema que el Congreso se ha olvidado, es diferente a introducir nuevos artículos en el texto de la ley, entonces por eso es que se ha acogido y creo que en este tema debería expresarse el Pleno del Congreso Nacional. Señor Secretario, sírvase tomar votación sobre ese planteamiento. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su venia, doy lectura nuevamente al texto de la disposición general propuesta por el diputado Vinicio Andrade y Vicente Olmedo. "Disposición General. En la provincia de Galápagos, al tener un régimen especial, las entidades del régimen seccional autónomo se sujetarán a lo establecido en el artículo 239 de la Constitución Política de la República". Los señores legisladores que estén a favor de la disposición general, texto leído, sírvanse pronunciar levantando el brazo, por favor. Treinta y cinco votos a favor, de sesenta y seis presentes, señor Presidente. -----

ARCHIVO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negado. Disposiciones transitorias, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 66. Disposiciones transitorias. Primera. Las municipalidades actualizarán los catastros y los valores de las propiedades en los términos establecidos en la presente ley, hasta el mes de diciembre del año 2004, de tal forma que las nuevas tarifas impositivas para el primer bienio se apliquen ineludiblemente a partir del 1 de enero del 2005. Para las tarifas que regirán el primer bienio, las municipalidades aplicarán el porcentaje que resulte del valor de la última emisión incluido solo el impuesto principal y los adicionales de beneficio municipal, dividida para el valor de

la propiedad determinado en la forma prevista en la presente ley. Esta tarifa en el primer año de aplicación no podrá generar emisiones inferiores a las que se obtienen en el sistema que se deja de aplicar. La Contraloría General del Estado a través de las respectivas delegaciones practicará auditorias financieras a las municipalidades para verificar el cumplimiento del mandato contenido en esta disposición sobre la revisión de avalúos y aplicación de las nuevas tarifas". Señor Presidente, la Comisión sobre este texto ha hecho la rectificación correspondiente para hablar de diciembre del año 2005 y de enero del año 2006, con esa corrección estaría de acuerdo la Comisión en que se trate este tema. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Claro, porque el tiempo no sería suficiente para que lo hagan hasta diciembre de este año. Es pertinente, en consideración, no hay observaciones. Perdón, diputado Vásquez, presentó una observación. Por favor, la observación del diputado Vásquez. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, es en el mismo sentido que ha planteado la Comisión la propuesta del honorable Vásquez, que se hable del año 2004, que se remplace el 2004 por el 2005 y el 2005 por 2006. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Vásquez. Tome votación, de la primera disposición transitoria, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la primera disposición transitoria con las observaciones que se han formulado a través de Secretaría, sírvase pronunciarse levantando el brazo, por favor. Cincuenta y siete votos a favor, de sesenta y seis presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la primera disposición transitoria. Segunda disposición transitoria, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Para el caso del impuesto a las utilidades en la compra-venta ocasional de predios urbanos (plusvalía), cuando se trate de la primera compra-venta que se realice después de la vigencia de la presente reforma a la ley y una vez actualizado los respectivos catastros municipal, la tarifa será del 1%". Respecto de la disposición transitoria segunda, el diputado Luis Fernando Torres, plantea que se elimine la disposición transitoria segunda. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se abre el debate, señor Presidente de la Comisión. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. Esa propuesta del diputado Torres era cuando en principio él planteo la eliminación del impuesto a la plusvalía. Pero el Congreso aprobó el impuesto a la plusvalía. De manera que no tiene sentido esa observación que ha hecho el diputado Torres, porque ya aprobamos el impuesto a la plusvalía. No tengo más observaciones. Que se vote tal cual está la propuesta porque no tiene nada del otro mundo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No habiendo más escritos para debatir sobre esta disposición transitoria segunda. Pasemos a tomar votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados y diputadas que estén a favor de la disposición transitoria segunda, texto que ha sido leído por Secretaría, dígnesen levantar el brazo. Cuarenta y ocho votos a favor, de sesenta y dos diputados presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada. Perdón, diputado Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Para hacer una pequeña observación. Estamos hablando en esta disposición transitoria "de venta ocasional" y recuerdo perfectamente que eliminamos esa expresión "de venta ocasional" habría que quitarse simplemente la palabra "ocasional", para que lo demás quede igual. Simplemente con esa aclaración, para ser concordante con lo ya aprobado, no se aceptó "venta ocasional", en un artículo anterior y ahora estamos hablando de "venta ocasional" habría que eliminar "ocasional" en esta disposición. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Serrano. Estaría negado el primer texto. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Por lo tanto, votemos el mismo texto eliminando la palabra "ocasional", que sería lo propuesto por el diputado Lucero, de esa forma proceda a votar, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Claro, es otro texto eliminando la palabra "ocasional". Diputado Sandoval. -----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Donde dice: "Hasta el 31 de diciembre del 2004" también tendría que ser coherente con lo que..... En cuál estamos, en la segunda. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario, sobre... Perdón, diputado García. -----

EL DIPUTADO GARCÍA BARBA. Señor Presidente: el bloque nuestro no votó porque considera que es muy alto el impuesto, en esa virtud nosotros quisiera plantear que sea el 0.5 en vez del 1%. -----

[Handwritten mark]

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Alfredo Serrano. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Señor Presidente, ya el impuesto lo aprobamos, en qué consiste este artículo. Este artículo simplemente nos está diciendo que una vez que actualicemos el catastro, es decir, mi casa cuesta según el municipio digamos 10 mil dólares, el momento que me la actualice, el catastro va a decir cuesta 100 mil dólares, supuestamente eso puede ser interpretado como plusvalía estamos viendo. Para ese caso, no es plusvalía, porque simplemente es actualización. Por lo tanto, no hay pago. Dónde más no hay pago de plusvalía. Si, yo soy un urbanista y vendo casas, la primera venta de esta casa está exonerada de este pago como es lógico entender. Eso es todo lo que dice el artículo, porque si no aprobamos este artículo y esto quiero que me entiendan bien, por favor, en el momento del sinceramiento del catastro va a haber plusvalía. Cuidado, este artículo es importante que lo aprobemos, porque todas las casas por lo menos van a subir en 10 veces el valor y ese valor va ser interpretado como plusvalía y estamos obligados a pagar el 1%. Este artículo lo que dice es "que en el proceso de sinceramiento no se va pagar el 1%", ya el impuesto del 1% fue aprobado más antes, no es que ahora podemos cambiarlo al 0.5, perdón, estoy equivocado, no aprobamos el 1%, aprobamos el 10% del valor de la plusvalía o sea de la utilidad que ha tenido el bien. En este caso, solamente estamos planteando obviamente para la primera compra venta el 1%, luego del sinceramiento escúcheme, luego del sinceramiento la primera compra-venta, qué significa, mi casa es sincerada de 10 mil sucres a 100 mil dólares, pago cero de sinceramiento, pero mi casa la vendo al día siguiente del sinceramiento, ahí en ese caso, pago solamente el 1% para la primera compra-venta. ¿Entienden, por qué es importante que aprobemos este artículo? Así que por favor, le ruego, señor Presidente, someta a votación, con la aclaración simplemente de eliminar palabra

"ocasional" que había propuesto el diputado Lucero como texto alternativo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, dé lectura nuevamente al texto de la segunda disposición transitoria y tome votación con la observación del diputado Lucero. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El texto para la segunda disposición transitoria, diría: "Para el caso del impuesto a las utilidades en la compra-venta de predios urbanos (plusvalía), cuando se trate de la primera compra-venta que se realice después de la vigencia de la presente reforma a la ley y una vez actualizado los respectivos catastros municipales, la tarifa será del 1%". Las señoras y señores diputados que estén a favor del texto de la disposición que ha sido leída por Secretaría, dignense levantar el brazo. Cincuenta y cuatro votos a favor, de sesenta y cuatro presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado la segunda disposición. Rectificación de la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Las señoras diputadas y diputados que estén a favor del texto para la segunda disposición general que ha sido dada lectura por Secretaría, dignense levantar el brazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, estamos en rectificación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En esta ocasión, cuarenta y ocho votos de sesenta y cuatro presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negado. Diputado Serrano. -----

A

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Vean, señores diputados, esto es para reírse, por Dios. Voy a repetir nuevamente para niños de escuela. Perdóneme. Una vez más, el momento que un bien, el que tenemos ahorita nosotros que está subvaluado, que cuesta que sé yo, hay casas aquí en Quito que están valuadas en 1.000 dólares, valuados perdón. El momento que se produce el sinceramiento, cuando el Municipio de Quito le diga ahora si le vamos a poner el avalúo comercial de ese bien y ese bien cuesta 50 mil dólares, esos 49 mil dólares, puede ser automáticamente interpretado que se trata de una plusvalía, es decir, una utilidad. Por lo tanto, con la ley como hemos aprobado en artículos anteriores, tienen que ser gravados con el 10% la plusvalía. Escúcheme, 10% aprobamos de impuesto a la plusvalía no el uno como dice aquí. Qué propone la Comisión, que en ese sinceramiento de mil dólares a 50 mil dólares, no sea considerado plusvalía. Eso es lo que está diciendo la Comisión. Por lo tanto, cuando ya se produzca el sinceramiento a 50 mil dólares; si produzco la venta en ese momento por primera vez, la primera venta solo marque el 1% no el 10% como está aprobado. Si este artículo no es aprobado, resulta ser que cuando le actualicen el valor a mi casa, tengo que pagar el 10% de diferencia, es decir, si mi casa ahorita cuesta 10 mil dólares y pasa a costar 100 mil tengo que pagar el 10% sobre los 90 mil dólares que sería la supuesta plusvalía. Esa es la locura que estamos evitando con este artículo. Es necesario,..... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden, diputado Dotti. -----

EL DIPUTADO DOTTI ALMEIDA. Con respeto le pediría al honorable compañero mío que explique. Si, está en eso. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Entonces, si no aprobamos este artículo que es de vital importancia para que justamente no se interprete o no se aplique la norma de esta forma. Resulta ser

que vamos a gravar a la gente aparte del predio urbano, con el 10% más del sinceramiento del bien, pues. Este no es un artículo, insisto, para reírse ni de competencia de fuerzas ni de izquierda ni derecha. Este es un artículo de lógica que tiene que ir en el proyecto de ley, caso contrario nos vamos a ver en un serio problema todos los ecuatorianos, porque obviamente así no vendamos la casa el momento que lo sinceran y nos ponen el avalúo real va a ser considerado plusvalía y nos toca pagar el 10%. Eso sería una locura, por eso planteo la reconsideración de este artículo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Lucero. -----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente: En el transcurso de las reformas a esta Ley de Régimen Municipal, hemos aprobado algunas normas que son en mi concepto las vertebrales y fundamentales. Como por ejemplo las normas que cambian los parámetros con los cuales, desde la aprobación de la ley, en adelante los municipios tendrán que hacer los avalúos, los avalúos serán reales y esa es la gran transformación que se introduce en la ley, ya no habrán los avalúos catastrales con precios deprimidos, sino que el avalúo de los inmuebles sujetos a los impuestos prediales serán avalúos reales. Si hemos cambiado esas normas, es obvio que se va a producir como acaba de explicar el Presidente de la Comisión una elevación del precio del valor de los inmuebles, por la aprobación de las normas que aquí, en el Congreso, con el aporte de todos los bloques se ha realizado. Entonces, en el momento en que se han cambiado las reglas para hacer el avalúo de los inmuebles, convirtiéndolo en avalúo real lo que antes no era real, de hecho va a haber una subida de los precios de los inmuebles y claro, frente a esa subida muy significativa de los precios de los inmuebles, del valor de los inmuebles, puede venir la interpretación de que se trata de una plusvalía y entonces en esa diferencia que tienen ahora del valor actual de los

inmuebles con el valor que se va a producir por las normas que hemos aprobado ya, entonces se va a pretender cobrar un impuesto de plusvalía cuando no se trata realmente de plusvalía, sino de una reforma que nosotros hemos introducido a la Ley de Régimen Municipal para cambiar lo que antes se hacía como avalúo para hacerlo ahora como avalúo real. Entonces, la propuesta de este artículo ciertamente muy importante es trascendental, porque no estaría bien, no sería justo, no sería siquiera equitativo que se cobre impuesto de plusvalía en algo que no ha sido objeto de plusvalía, porque no ha intervenido absolutamente ningún mejoramiento ni de la zona ni del inmueble ni de nada. Nadie ha intervenido con obra pública o con una nueva zonificación siquiera para hablar de plusvalía del inmueble, se produce la elevación del precio porque las disposiciones de la nueva ley así lo determina, vamos a los precios reales y al ir a los precios reales, no podemos hablar ciertamente de plusvalía y que sobre esa plusvalía le caiga el impuesto correspondiente, porque no se trata de ese caso, sino de un simple sinceramiento como se ha dicho aquí del valor real que tienen los inmuebles. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Lucero. Diputado Alfredo Serrano. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. He consultado con el bloque de Pachakutik ellos dicen si, para la primera venta que se haga no es el 1% de la plusvalía sino solamente el 0.5%, ellos dicen que están dispuestos a votar. Por lo tanto, acepto que sea el 0,5%, pero votemos por favor. Por lo cual tendríamos que reconsiderar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En primer lugar, habría que reconsiderar. Tome votación sobre la reconsideración, planteada por el diputado Alfredo Serrano. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor de reconsiderar la disposición transitoria segunda que fue negada, dignense levantar el brazo. Cincuenta y ocho de sesenta y un diputados presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la reconsideración. Dé lectura al nuevo texto con el cambio del 1 al 0.5% y tome votación. --

EL SEÑOR SECRETARIO. Con el cambio del 1% al 0.5% y eliminando la palabra "ocasional". La segunda disposición transitoria, diría: Para el caso del impuesto a las utilidades en la compra-venta de predios urbanos (plusvalía), cuando se trate de la primera compra-venta que se realice después de la vigencia de la presente reforma a la ley y una vez actualizado los respectivos catastros municipales, la tarifa será del 0.5%". Las señoras y señores diputados que estén a favor del texto que ha sido dado lectura por Secretaría, dignense levantar el brazo. Cincuenta y siete votos a favor, de sesenta y un presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la segunda disposición transitoria. Tercera disposición transitoria, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Hasta el 31 de diciembre del 2005, mientras nos se efectúe el reavalúo integral de la propiedad urbana y rural por parte de las municipalidades del país, el impuesto sobre herencias, legados y donaciones será del 10% en la porción de la masa hereditaria que corresponda a dichas propiedades. En lo que se refiere a valores por otros conceptos que comprendan la herencia, legado o donación, el impuesto será del 5%. La rebaja a la que se refiere el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará proporcionalmente al valor de los predios y de los

f

otros bienes o valores que integren la masa hereditaria". Ese es el texto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el texto de la disposición transitoria tercera. No hay observaciones, tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la disposición transitoria tercera que he dado lectura, sírvanse pronunciar levantando el brazo, por favor. Cuarenta y siete votos, de sesenta y un presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la disposición tercera. Había solicitado intervenciones respecto a esta disposición, rectificación de la votación. Punto de orden. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Si hay rectificación ya no hay debate. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así es. Pidió rectificación, primero tiene que ser la rectificación. Después usted interviene diputado Alfredo Serrano, ese es el procedimiento. Rectificación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la disposición transitoria tercera que he dado lectura, sírvanse pronunciar levantando el brazo, por favor. En esta, ocasión cuarenta y dos votos a favor, de sesenta y un presentes, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Negada la disposición transitoria tercera. Habrá que ver según su contenido una reformulación. Diputado Alfredo Serrano. -----

4

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. Por eso, antes de que haga la rectificación quise intervenir, el diputado Kure no quiere votar porque quería una explicación. Por eso le pedí la palabra, que primero me permita dar la explicación para que pueda votar, usted no quiso darme la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Claro, en rectificación el procedimiento es así. De todas maneras, con algún cambio se puede. Diputado Kure. -----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Vea, señor Presidente, nosotros tenemos toda la voluntad de colaborar para terminar con esta fastidiosa Ley de Régimen Municipal, antipática porque lo que estamos es creando impuestos. Pero vamos a hacerlo, en todo caso el Congreso, mucha parte del Congreso ni siquiera sabe qué es lo que va a votar, por eso no di una respuesta al Presidente. Le estoy pidiendo una explicación porque en este articulado incluso está diciendo que el impuesto sobre herencias, legados y donaciones será el 10% en la porción de la masa hereditaria. Entonces, los que somos abogados no estamos dormidos sobre lo que vamos aprobar, pues, por eso es que queremos consensuar con la Comisión y no aprobar algo que realmente después nos puedan acarrear un poco de dificultades porque la masa puede ser muy grande. Entonces, por eso le he pedido a usted, si consta en el Orden del Día, continuar con el debate de la Ley de Régimen Municipal el día de mañana, si apenas tenemos el primer punto que es una reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría que no nos va a llevar más de una hora, podemos consensuar con la Comisión los tres artículos finales que nos faltan para entrar en los artículos suspensos. Bien podríamos mañana terminar con la ley. Pero si nos preocupan, pues, alcen la mano, voten que ya nos faltan dos, pero la masa hereditaria y todo lo que se está hablando aquí. Por eso le pido una explicación al Presidente para lograr un

consenso, si en vez de que sea el 10% pueda ser el 5% por ejemplo. Entonces llegamos a votar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Diputado Luis Almeida.

EL DIPUTADO ALMEIDA MORÁN. Señor Presidente: Creo que los diputados tienen mucha razón en estar preocupados de esto. Poner 10% es como poner un heredero más, es demasiado porcentaje. Creo que la legislatura debe tomar en cuenta varias cosas, comprendo que lo que quieren los legisladores es darle rentas a los municipios. Pero, porqué no hacemos otra cosa más importante, aquí en el país hemos estado acostumbrados a mentir. Resulta, ejemplo, compré una casa en 200 mil dólares y hago la escritura por 10 mil, lógico pago sobre 10 mil porque el notario, más impuesto me cobra el 18%, eso es una locura. Por qué no sinceramos las cosas y le decimos al país de una vez por todas para no enseñarle a mentir a los ecuatorianos. Digámosle, si señor, va usted a hacer la escritura por los 200 mil que compra, hipotético, pero no ponga el 18% que es el total, ahí está incluido el de la Junta de Beneficencia, está incluido todo esto, ahora resulta que el 10% también va a ir para este impuesto. Se convierte esto en una especie de meter un heredero más en la repartición, creo que es injusto eso, mejor hagamos otra cosa, para bien de todos, pongamos el precio real, digamos que eso sea un 3,5%, en Alemania 5%, en Estados Unidos es 5%, aquí en Ecuador podríamos poner el 3,5% de los valores de compra-venta para qué, para que el país vaya a cambiar y no sea después digamos que le enseñamos a mentir a todos los ecuatorianos. De esa manera tendremos más recaudación para los municipios, efectiva recaudación, le pondremos algo a la Junta de Beneficencia, pero ya no el 5% ni el 3%, perdón, que cobra ahí y definitivamente mejoramos la cosa. Consideremos que esto son dólares, ya no son sucres, por eso hay que pensar en serio, y hay que hacerle de una vez un bien al Ecuador, recaudando más,

recaudado mejor, pero sin mentir; esa es una buena fórmula, señor Presidente, y muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Alfredo Serrano. -----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. ¡Hay, señor Presidente, paciencia! Ya pusimos los valores reales en los artículos anteriores que aprobamos, de los bienes y no va a ser del 3.5% sino va a ser hasta el cinco por mil del valor del bien, etcétera. La inquietud del diputado Kure, es que actualmente el valor de la herencia es una tabla que llega hasta un 25% del valor de la masa hereditaria, pero claro, sobre el avalúo falseta que llamamos, sobre el avalúo falseta llega hasta el 25%. ¿Qué ha hecho la Comisión? En este año transitorio que van a tener los municipios para sincerar los avalúos, le ponemos un solo valor del 10% y se acabó, porque todavía van a seguir sobre los valores falsetas, sobre los avalúos falsetas, porque hasta el 31 de diciembre del 2005 van a seguir los avalúos falsetas, pero creo que acepto la propuesta del diputado Kure, más allá que estoy dando una explicación de cual era, no es que estamos subiendo los impuestos. Otro diputado me decía, por ahí estamos sangrándole al pueblo, en la ley está el 25, le estamos bajando al 10, por este año transitorio. Pero coincido con el diputado Kure que suspendamos esto, mañana nos ponemos de acuerdo para los tres artículos que faltan, bajamos un poco las tensiones y...-----

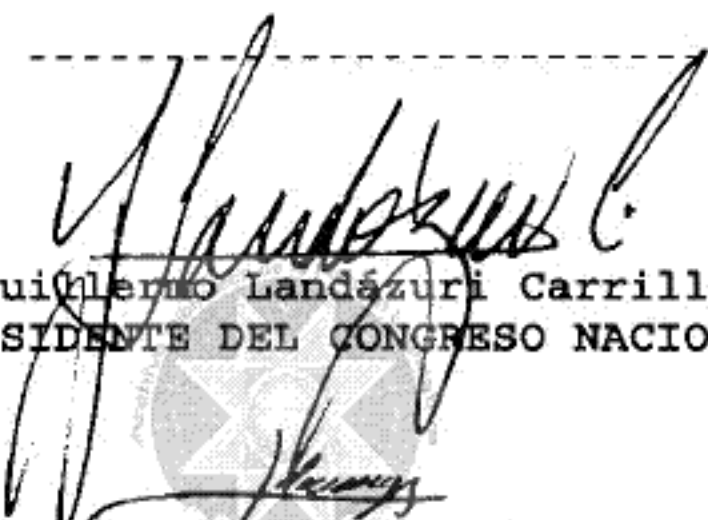
EL SEÑOR PRESIDENTE. Debería quedar planteada la reconsideración. -----


EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. No, no necesita plantear reconsideración porque hemos de presentar un texto alternativo o como reconsideración. La reconsideración se puede plantear, señor Presidente, en cualquier momento mientras no haya sido aprobada la ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, ha sido un día de trabajo muy intenso, se suspende el debate de este proyecto de ley. Se clausura la sesión y se convoca al día de mañana a las nueve horas. Gracias, señores diputados y en la tarde tendremos la sesión extraordinaria a las dieciséis horas treinta. -----

IV

El señor Presidente clausura la sesión a las diecinueve horas cincuenta y cinco. -----


Guillermo Landázuri Carrillo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


John Argudo Pesántez
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

LRG/mpv/MCB

ARCHIVO

A